

ASOCIACIÓN INTERNACIONAL
DE CLUBES DE LEONES

C.L. EDUARDO VERDUGO MARCHENA



GOBERNADOR 2024-2025

Construyendo el Futuro
DISTRITO B1

ESTATUTOS Y REGLAMENTOS
DEL DISTRITO B-1

Actualizados en mayo de 2024

Asociación Internacional de Clubes de Leones

PROPÓSITOS

ORGANIZAR, constituir y supervisar clubes de servicio que se conocerán como clubes de Leones.

COORDINAR las actividades y estandarizar la administración de los clubes de Leones.

CREAR y fomentar un espíritu de entendimiento entre los pueblos del mundo.

PROMOVER los principios del buen gobierno y de la buena ciudadanía.

PARTICIPAR activamente en el bienestar cívico, cultural, social y moral de la comunidad.

UNIR a los clubes en vínculos de amistad, buen compañerismo y entendimiento mutuo.

PROPORCIONAR a los socios de los clubes un medio de discusión para el amplio y libre estudio de todos los asuntos de interés público, con la excepción de asuntos de política partidista y sectarismo religioso.

ALENTAR a personas con vocación de servicio a servir en la comunidad sin buscar recompensa financiera personal, alentar la eficiencia y fomentar la práctica de elevadas normas de ética en el comercio, la industria, las profesiones, obras públicas y proyectos privados.

DECLARACIÓN DE VISIÓN

SER el líder global en el servicio comunitario y humanitario.

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

DAR PODER a los voluntarios para que sirvan a su comunidad, atiendan las necesidades humanitarias, alienten la paz y promuevan el entendimiento internacional a través de los clubes de Leones.

Contenido

PROPÓSITOS.....	1
DECLARACIÓN DE VISIÓN.....	1
DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS.....	1
ESTATUTOS.....	5
Capítulo I.....	5
Del nombre.....	5
Capítulo II.....	5
Objetivos y fines.....	5
Capítulo III.....	6
De los afiliados.....	6
Capítulo IV.....	6
De la Organización.....	6
Capítulo V.....	8
De las juntas de gabinete.....	8
Capítulo VI.....	9
De las Zonas y Regiones.....	9
Capítulo VII.....	10
Del Comité Asesor del Gobernador.....	10
Capítulo VIII.....	11
Del Comité Honorario.....	11
Capítulo IX.....	12
De los Fondos del Distrito.....	12
Capítulo X.....	13
De las Convenciones Distritales.....	13
Capítulo XI.....	15
De las Reformas.....	15
REGLAMENTO INTERNO.....	17
Capítulo I.....	17
De los Arbitrios.....	17
Capítulo II.....	17
De las Postulaciones y Elecciones Distritales.....	17
Capítulo III.....	19

De las Obligaciones de los Funcionarios	19
Capítulo IV	27
De los Comités.....	27
Capítulo V	28
Del Procedimiento de la Convención	28
Capítulo VI	29
De los Ejercicios Leonísticos	29
Capítulo VII	30
Del Archivo Distrital.....	30
Capítulo VIII	31
De la Capacitación	31
Capítulo IX	35
De los Premios y Preseas.....	35
“C.L. MOISÉS VÁZQUEZ GUDIÑO”	36
“C.L. DR. FRANCISCO CAÑEDO”	38
“PRESEA CUCAPAH”	38
“C.L. GUSTAVO PINEDA RODRÍGUEZ”	38
“C.L. RUBÉN RODRÍGUEZ QUIÑÓNEZ”	39
“C.L. JAIME HINOJOS AGUAYO”	39
“C.L. MARTHA VIZCARRA”	39
“C.L. DR. JORGE RODRÍGUEZ SCHWUCHOW”	40
“C.L. VÍCTOR MANUEL ABASTA RAMOS”	40
“C.L. GENARO ‘TECO’ MONROY”	40
“C.L. DR. ALBERTO GARCÍA URBALEJO”	40
“LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA”	40
“C.L. MJF. SERGIO ELOY BUSTAMANTE R.”	41
“C.L. DAVID H. SOKOLOW”	41
“LIDERAZGO LEONÍSTICO”	41
“C.L. FERNANDO VILDÓSOLA TERÁN”	41
Capítulo X	42
De la Elección de la Reina del Distrito	42
Capítulo XI	43
Del Concurso de Baile de Comparsas.....	43

Capítulo XII 43
Del Concurso del Desfile Leonístico en la Convención..... 43
Capítulo XIII 43
De las Reformas..... 43
Acuerdos..... 44
Actualizaciones..... 44
CÓDIGO DE ÉTICA..... 52

ESTATUTOS

Capítulo I

Del nombre

ARTÍCULO 1. Esta organización será conocida con el nombre de **Distrito B-1 de Clubes de Leones**, dentro del **Distrito Múltiple B**, con sede en **México**, y correspondiente a la **Asociación Internacional de Clubes de Leones**.

ARTÍCULO 2. El **Distrito B-1 de Clubes de Leones**, del **Distrito Múltiple «B»**, se integra con los **CLUBES DE LEONES** establecidos dentro de los límites geográficos del estado de **Sonora** y de **Baja California** de la **República Mexicana**, y los que en un futuro se establezcan en dichas entidades y territorios.

ARTÍCULO 3. Esta organización se rige por el **CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS LEONES** y sus objetivos son los mismos del **LEONISMO INTERNACIONAL**; asimismo, sus atribuciones y funciones se regulan por los estatutos y normas de la **ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE CLUBES DE LEONES**, por las reglas, lineamientos y principios del **Consejo de Gobernadores del Distrito Múltiple B, México**, aplicados éstos supletoriamente en todo aquello que no se oponga a los anteriores, y por los particulares del **Distrito B-1** contenidos en este instrumento. En caso de conflicto o contradicción, regirán los estatutos y reglamentos internacionales.

ARTÍCULO 4. En el ámbito de su jurisdicción legal, el **Distrito B-1 de Clubes de Leones**, del **Distrito Múltiple B**, está sujeto a lo dispuesto por el **Código Civil** vigente para la federación de los Estados Unidos Mexicanos y sus correlativas leyes sustantivas en materia civil en los estados de **Sonora** y **Baja California**, así como lo dispuesto en sus respectivos reglamentos.

Capítulo II

Objetivos y fines

ARTÍCULO 5. Proveer una estructura administrativa para fomentar en el **Distrito B-1** los objetivos y fines de la **ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE CLUBES DE LEONES**.

Capítulo III

De los afiliados

ARTÍCULO 6. Son miembros de esta organización todos los clubes que hayan recibido, o reciban en el futuro, una carta constitutiva con tal investidura, de parte de la **ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE CLUBES DE LEONES**, de acuerdo con los estatutos y normas de la misma asociación y que, además, estén al corriente en la observancia y el cumplimiento de las obligaciones que ello impone y en pleno ejercicio de sus derechos.

ARTÍCULO 7. Esta membresía se perderá en caso de liquidación legal o voluntaria, en los términos de la ley o por serle retirada la carta constitutiva que le permite su afiliación.

Capítulo IV

De la Organización

ARTÍCULO 8. Para su administración el **Distrito B-1 de Clubes de Leones**, del **Distrito Múltiple B**, contará con un **GABINETE DISTRITAL** compuesto por los siguientes miembros:

DIRIGENTES:

1. Gobernador del Distrito;
2. Ex gobernador inmediato anterior;
3. Primer Vicegobernador;
4. Segundo Vicegobernador;
5. Secretario del Gabinete y/o secretario-tesorero;
6. Tesorero del Gabinete; en su caso;
7. Coordinadores distritales del Equipo Global de Aumento de Socios, Equipo Global de Liderato y Equipo Global del Servicio, AFM y LCIF;
8. Jefes de Región; si se utilizan durante la gestión del gobernador.
9. Jefes de Zona;

FUNCIONARIOS ADICIONALES:

10. Director de Estatutos y Reglamentos;
11. Director del Boletín;
12. Director del Ceremonial y Protocolo;
13. Director de la Convención;
14. Director del Instituto de Capacitación y Liderazgo Leonístico
15. Asesores y Directores de Programas; con voz, sin voto.

ARTÍCULO 9. Los **LEONES** que ocupen los cargos indicados en el artículo 8, serán los funcionarios del distrito.

Cada uno de ellos deberá ser miembro en pleno goce de sus derechos de un club de leones en el distrito, también en pleno goce de sus derechos. Además de tener la trayectoria

y experiencia que le permita ocupar el puesto correspondiente, de acuerdo a los lineamientos de la Asociación Internacional.

ARTÍCULO 10. No podrán ser funcionarios del gabinete los leones con una antigüedad menor de un año en su afiliación, o quienes ocupen los cargos de **PRESIDENTE, PRIMER VICE-PRESIDENTE** o **SECRETARIO** en ejercicio de sus clubes.

ARTÍCULO 11. El **GOBERNADOR DEL DISTRITO** previa su elección como **VICE-GOBERNADOR** en la convención anterior, será ratificado como tal en la **CONVENCIÓN ANUAL DEL DISTRITO**, salvo los casos de excepción que señale este instrumento.

ARTÍCULO 12. El **GOBERNADOR** a su discreción, previamente o en el momento de tomar posesión de su cargo en la convención internacional, nombrará a los **JEFES de Región y Zona**, al **SECRETARIO DEL GABINETE**, al **TESORERO DEL GABINETE**; y/o Secretario-Tesorero del Gabinete, y así como a los **Asesores y Directores de Programas** que estime sean necesarios para el buen funcionamiento del **DISTRITO**; quienes entrarán en funciones al mismo tiempo que el Gobernador.

Asimismo, cuidará que estén incluidos los **PROGRAMAS DE LA ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE CLUBES DE LEONES**.

ARTÍCULO 13. Toda vacante que se produzca en cualquiera de los cargos distritales, excepto la de **GOBERNADOR** y la de **VICE-GOBERNADORES** será llenada por el periodo faltante y se hará mediante nombramiento por parte del **GOBERNADOR DEL DISTRITO**.

ARTÍCULO 14. Si algún **Jefe de Región** o **Jefe de Zona** que, habiendo sido nombrado por el gobernador para dicho cargo, dejara de ser miembro de un **CLUB DE LEONES** de la zona o región, según fuere el caso, cesará por ello en sus funciones y el **GOBERNADOR** designará a un sucesor para cubrir la referida vacante.

ARTÍCULO 15. En el caso de que la vacante que se produzca en el gabinete sea la del gobernador, la **JUNTA DIRECTIVA INTERNACIONAL** podrá nombrar al **PRIMER VICE-GOBERNADOR** para que ocupe el cargo, aun antes que comience el periodo para el cual fue electo, o designará quien cubra la vacante.

La **JUNTA DIRECTIVA** no quedará obligada, pero considerará cualquier recomendación acordada por una **JUNTA DE GABINETE**, compuesta por sus integrantes, los **EXPRESIDENTES INTERNACIONALES**, los **EXDIRECTORES INTERNACIONALES** y los **EXGOBERNADORES** residentes en el **DISTRITO**.

Dicha **JUNTA DEL GABINETE** deberá ser convocada por el **EXGOBERNADOR INMEDIATO ANTERIOR** o, en su ausencia, por el **EXGOBERNADOR** último a ejercer, debiendo éste último presidir la **ASAMBLEA** y enviar a la **JUNTA DIRECTIVA INTERNACIONAL** los resultados de tal reunión.

ARTÍCULO 16. En el caso que la vacante se produzca en el cargo de **PRIMER VICE-GOBERNADOR**, el **GOBERNADOR DE DISTRITO** convocará a una **CONVENCIÓN**

EXTRAORDINARIA para la elección del nuevo **PRIMER VICE-GOBERNADOR**; y en todo caso, si dada la cercanía de la **CONVENCIÓN ANUAL ORDINARIA**, ello no fuere posible, entonces los **DELEGADOS** asistentes a esta **CONVENCIÓN** elegirán directamente al **GOBERNADOR** que deba cubrir el ejercicio, eligiendo también a un **PRIMER VICE-GOBERNADOR** para el mismo periodo.

Igual procedimiento se seguirá, en el caso de que no hubiere elegido por cualquier motivo, un **PRIMER VICE-GOBERNADOR** en la **CONVENCIÓN ORDINARIA DEL DISTRITO**, dejando vacante dicho cargo.

Si —a pesar de lo anterior— no se pudiere elegir al **GOBERNADOR**, la **JUNTA DIRECTIVA INTERNACIONAL** podrá nombrar al **GOBERNADOR**, de acuerdo con lo previsto en el **artículo 14** de este **CAPÍTULO IV**.

ARTÍCULO 17. En el caso que la vacante se produzca en el cargo de **SEGUNDO VICE-GOBERNADOR**, este se elegirá en su **CONVENCIÓN DISTRITAL** inmediata posterior.

Capítulo V

De las juntas de gabinete

ARTÍCULO 18. De manera ordinaria, el **GABINETE DISTRITAL** se reunirá cada trimestre que corresponda al periodo del **EJERCICIO LEONÍSTICO**.

La primera junta a su cargo deberá realizarse dentro de los primeros treinta (30) días siguientes a la clausura de la **CONVENCIÓN INTERNACIONAL**.

El **SECRETARIO-TESORERO** o el **SECRETARIO DEL GABINETE** deberá notificar por escrito la Convocatoria correspondiente con el programa de trabajo y el orden del día a cada miembro, y por lo menos con quince (15) días de anticipación a la fecha, hora y lugar en que tendrá verificativo la **JUNTA DE GABINETE** convocada por el **GOBERNADOR**.

ARTÍCULO 19. El **GOBERNADOR DE DISTRITO** tendrá la facultad de convocar a **juntas extraordinarias de gabinete**; asimismo, lo podrá hacer la mayoría de los miembros que integran el gabinete, las cuales se harán mediante previa petición por escrito y que sea comunicada al **GOBERNADOR**.

Por lo menos con diez (10) días naturales de anticipación, el **SECRETARIO-TESORERO** del gabinete dará aviso, ya sea por carta, telégrafo o correo electrónico, a todos los miembros, y consignando mediante un orden del día, fecha, hora y lugar en el que tendrá verificativo la **JUNTA EXTRAORDINARIA** convocada por el **GOBERNADOR**.

ARTÍCULO 20. El quórum de las **JUNTAS DE GABINETE** se establecerá mediante la asistencia de cuando al menos el cincuenta por ciento más uno (50% +1) de los miembros del gabinete y los clubes con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple.

Sin embargo, cuando tales acuerdos tengan carácter de obligatoriedad para todos los socios de todos los **CLUBES DE LEONES DEL DISTRITO**, el voto deberá ser de mayoría

absoluta (dos terceras partes) de los miembros del gabinete con derecho a voto y deberán ser ratificados por la asamblea de la siguiente **CONVENCIÓN DISTRITAL**.

ARTÍCULO 21. En todas las reuniones del gabinete el derecho al voto se extiende al **GOBERNADOR DEL DISTRITO**; el **EXGOBERNADOR INMEDIATO ANTERIOR**; el **PRIMER VICE-GOBERNADOR**, el **SEGUNDO VICE-GOBERNADOR**, los **JEFES DE REGIÓN Y ZONA** y el **SECRETARIO, TESORERO O SECRETARIO TESORERO DEL GABINETE**. Sin embargo, los **ASESORES** y **DIRECTORES DE PROGRAMA**, integrantes también del gabinete, serán escuchados pero no tendrán voto.

Este derecho durara el término del ejercicio social para el que se vote y apruebe.

ARTÍCULO 22. A juicio del **GOBERNADOR DE DISTRITO**, las **JUNTAS DE GABINETE** se celebrarán en las poblaciones asiento de un **CLUB DE LEONES** y que cuenten con las condiciones materiales propicias para llevarse a cabo y, asimismo, se hallen dotadas de infraestructura turística; ello para que la **CONVENCIÓN DISTRITAL** se realice con el mejor confort, proporcionándose el fácil acceso para los asistentes y procurando alternar a los clubes sede de las entidades federativas que se integran a este **DISTRITO**.

ARTÍCULO 23. Todos los miembros del **GABINETE DEL GOBERNADOR**, incluidos los funcionarios de los clubes y sus socios, están obligados moralmente a asistir a las **JUNTAS DE GABINETE** que convoque el **GOBERNADOR DE DISTRITO**.

Conscientes de la mencionada obligación moral, los miembros y titulares del club sede de dichos eventos, en todo momento, se abstendrán de programar actos sociales que contravengan la naturaleza y fines de las **JUNTAS DE GABINETE**.

El costo del carnet para tener derecho a asistir a las **JUNTAS DE GABINETE** será autorizado por el **GOBERNADOR** y si ofreciere comidas o algún aperitivo en los actos sociales y que conlleven un costo adicional para el asistente, el costo por su consumo será estrictamente de modo voluntario.

ARTÍCULO 24. Los clubes y sus comités, incluyendo los de **DAMAS, LEOS, CACHORROS Y REINAS**, así como los **COMITÉS DISTRITALES**, se abstendrán de promover entre los asistentes a las Juntas de Gabinete y Convenciones del Distrito, como mercado cautivo; la venta de boletos para rifas y colectas de cualquier tipo, así como otras formas de recaudación de ingresos, para eventos programados por ellos, para financiar proyectos de ayuda para sus comunidades y otras causas.

Capítulo VI

De las Zonas y Regiones

ARTÍCULO 25. De manera discrecional y por motu *propio*, el **GOBERNADOR DEL DISTRITO**, dividirá el territorio distrital en regiones en las que se encuentran establecidos

no más de dieciséis (16) y no menos de diez (10) clubes de leones cada una, y dividirá tales regiones en zonas que contengan no más de ocho (8) y no menos de cuatro (4) clubes de leones tomando en consideración la posición geográfica de los clubes.

Todas estas regiones y zonas estarán sujetas a las modificaciones que el **GOBERNADOR** juzgue convenientes para los intereses y objetivos de la **ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE CLUBES DE LEONES**.

ARTÍCULO 26. Durante su **EJERCICIO LEONÍSTICO**, los **JEFES DE REGIÓN** convocarán a la celebración de reuniones a través de sus respectivos representantes de las zonas y de los clubes de su región, quienes habrán de presidirlas en las fechas y lugares fijados para tales efectos.

A estas reuniones se les conocerá como **JUNTAS REGIONALES**.

ARTÍCULO 27. Durante su **EJERCICIO LEONÍSTICO**, los **JEFES DE ZONA** convocarán a la celebración de reuniones a través de los clubes de su zona, quienes habrán de presidirlas en las fechas y lugares fijados para tales efectos.

A estas reuniones se les conocerá como **REUNIONES DEL COMITÉ CONSULTIVO DEL GOBERNADOR DE DISTRITO**.

Capítulo VII

Del Comité Asesor del Gobernador

ARTÍCULO 28. En todas las **ZONAS** de su competencia territorial, el **JEFE DE ZONA**, los **PRESIDENTES**, **SECRETARIOS** y **TESOREROS DE LOS CLUBES**, constituirán el **COMITÉ CONSULTIVO DEL GOBERNADOR**, el cual estará presidido por el **JEFE DE ZONA**.

ARTÍCULO 29. El **COMITÉ CONSULTIVO DEL GOBERNADOR** se reunirá en la fecha, hora y lugar fijados por el **JEFE DE ZONA**, en la inteligencia que la primera reunión deberá celebrarse dentro de los noventa (90) días siguientes a la clausura de la **CONVENCIÓN INTERNACIONAL**; igualmente, la segunda reunión deberá celebrarse en el mes de noviembre y la tercera reunión deberá tener verificativo en los meses de febrero o marzo del año correspondiente a dicha celebración.

Podrán celebrar una cuarta junta antes que tenga verificativo la celebración de la **CONVENCIÓN INTERNACIONAL**, y en el entendido que se invitará a tal evento a los nuevos funcionarios electos y a quienes se encuentren desempeñando sus actuales cargos. Analizándose el estado que guardan los clubes en cuanto al pago de compromisos económicos e informes; para el conocimiento de los nuevos funcionarios.

Capítulo VIII

Del Comité Honorario

ARTÍCULO 30. El **GOBERNADOR DEL DISTRITO B-1** deberá nombrar un **COMITÉ HONORARIO** del **GOBERNADOR DEL DISTRITO**, compuesto por ex funcionarios internacionales (**EXPRESIDENTES, EXDIRECTORES y EXGOBERNADORES**) que sean socios de clubes del distrito B-1 en pleno goce de sus derechos. Así como, el propio gobernador, el primer y segundo vicegobernador quienes tendrán voz, pero no voto.

ARTÍCULO 31. Los integrantes del **COMITÉ HONORARIO** serán al menos tres exfuncionarios, en cantidad siempre no y se reunirán a convocatoria expresa del **GOBERNADOR DEL DISTRITO** *motu proprio* o a petición de parte interesada, por conducto del **PRESIDENTE DEL COMITÉ HONORARIO**.

- a) Se deberá nombrar un presidente de este comité honorario, que será alguno de los exfuncionarios.
- b) El secretario de comité será el primer vicegobernador del distrito.
- c) Si algún integrante falta 3 veces seguidas a juntas convocadas, se deberá sustituir, con el fin de dar continuidad a los procesos y acuerdos.
- d) Si algún integrante fuera parte de algún conflicto, deberá excluirse y sustituirse (conservando número no) en ese proceso de resolución, con el objetivo de evitar ser juez y parte.

ARTÍCULO 32. Las funciones del **COMITÉ HONORARIO** son:

- a) Interpretar estos estatutos y reglamentos del distrito;
- b) Arbitrar en las controversias que se llegaren a suscitar entre directivas de sus clubes; entre dos o más clubes y los funcionarios del gabinete, incluido el propio **GOBERNADOR DEL DISTRITO**.
- c) Asesorar al **GOBERNADOR DEL DISTRITO** respecto de las controversias que se pudieran presentar en la interpretación de los estatutos y reglamentos.
- d) Servir como **Comité de Honor y Justicia del DISTRITO B-1**.

ARTÍCULO 33. Los integrantes del **COMITÉ HONORARIO**, sin prejuizar oirán a las partes en conflicto; pedirán, si lo consideran prudente, los puntos de vista de los funcionarios de los clubes, de zona, región o del gabinete, e interpretando los estatutos y reglamentos, y de conformidad con el espíritu con que fueron promulgados; y, además, considerando de forma muy particular el sentido del **CÓDIGO DE ÉTICA** y los objetivos de los leones como rectores de conducta y de buen proceder, arbitrarán, conciliarán, dictaminarán, juzgarán y fallarán dando la razón a quien tenga.

El **COMITÉ HONORARIO** deberá responder a las partes en conflicto a más tardar en treinta (30) días naturales de la presentación de las controversias u otras peticiones por el presidente del **COMITÉ**. Sin embargo, en caso de asunto urgente, se dictaminará en el menor tiempo posible.

ARTÍCULO 34. El fallo del **COMITÉ HONORARIO** será inapelable en esta instancia y no tendrá más tribunal de alzada que la **JUNTA DIRECTIVA INTERNACIONAL**.

Capítulo IX

De los Fondos del Distrito

ARTÍCULO 35. Para el eficiente manejo administrativo del distrito, reintegrarán parte de los gastos de los **FUNCIONARIOS DEL GABINETE DISTRITAL** y aun para cumplir con los programas de servicio comunitario, el **DISTRITO B1** cuenta con las cuotas anuales de todos los socios de los clubes y de los donativos que, en numerario o en especie, reciba de los mismos clubes, sus socios y de organismos o individuos particulares.

ARTÍCULO 36. Para sufragar tales gastos la **ASAMBLEA GENERAL** fijará una cuota anual *per cápita*, a todos los socios de los **CLUBES DEL DISTRITO B1**, los clubes cobrarán y pagarán tal cuota por adelantado al **GOBIERNO DE DISTRITO** por intermediación del **SECRETARIO-TESORERO** o la **TESORERO DEL DISTRITO** dentro de los primeros sesenta (60) días del **EJERCICIO SOCIAL**.

ARTÍCULO 37. Las cuotas deben ser pagadas por todos los socios activos a través de los clubes, aun los que gocen del status de "**SOCIO PRIVILEGIADO O FORÁNEO**" las cuotas del socio honorario las pagará el club donde está afiliado.

Los socios temporáneos y asociados no pagarán **CUOTAS DISTRITALES** de acuerdo a los estatutos y reglamentos internacionales.

Los socios vitalicios y los socios estudiantes universitarios tampoco pagarán la cuota distrital, solo las que indican la **ASOCIACIÓN INTERNACIONAL** y el **CONSEJO DE GOBERNADORES DEL DISTRITO MÚLTIPLE B**.

ARTÍCULO 38. Los socios de nuevo ingreso a un club del distrito o socios de un club de nueva formación pagarán como cuota distrital el porcentaje de la anualidad que corresponda, semejante al sistema de pago a la **OFICINA INTERNACIONAL**, de acuerdo al mes de ingreso según el informe mensual de movimiento de socios que envíe el club o al momento de recibir la **CARTA CONSTITUTIVA**.

Esta disminución será del 8.33% (100/12) mensual a partir del inicio del **EJERCICIO SOCIAL**.

ARTÍCULO 39. Los clubes de distrito, a través de sus funcionarios, son los responsables del pago de las cuotas distritales, obligación que no prescribe por el cambio de **MESAS DIRECTIVAS**; y en la inteligencia que los nuevos funcionarios son responsables solidarios de las mismas.

ARTÍCULO 40. Las bases de estas cuotas solo podrán modificarse por acuerdo de una **CONVENCIÓN DISTRITAL** o **JUNTA DE GABINETE**, ordinaria o extraordinaria, previsto el

estudio documentado que presente el **GOBERNADOR DE DISTRITO** o el **VICE-GOBERNADOR**, el **COMITÉ DE PONENCIAS** deberá conocer y dictaminar las proposiciones que se hagan a la asamblea al respecto.

ARTÍCULO 41. Los gastos en que incurra el **GOBERNADOR DEL DISTRITO** serán por asuntos del **GABINETE DISTRITAL**, los cuales podrán ser: impresión del directorio distrital, premios y preseas, gastos de oficina, asistencia a coronaciones, gastos de visita a los clubes fuera de las competencias oficiales.

Los gastos del gobernador para asistir a la **CONVENCIÓN INTERNACIONAL** no serán pagados por el presupuesto del distrito B-1.

ARTÍCULO 42. En ningún año Leonístico el **GOBERNADOR** o su gabinete podrán incurrir en gastos que pudieran causar un déficit en los presupuestos distritales.

ARTÍCULO 43. El **SECRETARIO-TESORERO** o **TESORERO DEL DISTRITO**, cubrirá las cuentas a cargo del **GABINETE**, con fondos del **GOBIERNO DEL DISTRITO** que previamente aportaron los clubes afiliados.

ARTÍCULO 44. El **GOBERNADOR DEL DISTRITO** dispondrá, anualmente o con mayor frecuencia, una revisión de libros y cuentas del **SECRETARIO-TESORERO** o del **TESORERO DEL DISTRITO** dentro de los sesenta (60) días siguientes al cierre de cada **EJERCICIO LEONÍSTICO**, el **GOBERNADOR** remitirá a la asociación internacional y a todos los distritos, un **INFORME DEL ESTADO FINANCIERO** en el que reciba el propio distrito.

ARTÍCULO 45. Adicionalmente, los socios de los clubes, a través de estos, cubrirán el importe de las cuotas anuales que fijen el **CONSEJO DE GOBERNADORES DEL DISTRITO MÚLTIPLE B MÉXICO** y la **ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE CLUBES DE LEONES** en la forma y el tiempo previsto por esos organismos, enviándolas directamente a cada uno de estos organismos.

Capítulo X

De las Convenciones Distritales

ARTÍCULO 46. Cada año el **DISTRITO** celebrará una **CONVENCIÓN GENERAL ORDINARIA**, por lo menos treinta (30) días antes de la apertura de la **convención internacional**, en un lugar elegido en la convención anual anterior y en las fechas y hora que fije el **GOBERNADOR DEL DISTRITO**.

El propio gobernador podrá a convocar a celebrar **CONVENCIÓN GENERAL EXTRAORDINARIA**, en cualquier tiempo, fijando el lugar, fecha y horas, así como la orden del día a que deberá sujetarse.

ARTÍCULO 47. Las **CONVENCIONES DISTRITALES**, sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas de acuerdo con estos estatutos y las previsiones legales y se cuidará que la ciudad sede reúnan las facilidades de alojamiento, transportación, acceso necesarias y que puedan atender eficazmente a los **CONVENCIONISTAS**, dentro del perímetro urbano y con el patrocinio de los clubes de la población.

ARTÍCULO 48. El **GABINETE DEL DISTRITO** recibirá por escrito las propuestas de los lugares que deseen servir como sede de la **CONVENCIÓN DISTRITAL ANUAL**, con toda la información que el **GOBERNADOR** tuviere a bien requerir y durante la tercera junta de gabinete o a más tardar treinta (30) días antes de la **CONVENCIÓN** donde deban ser votadas las propuestas, el **GOBERNADOR** fijará el procedimiento y la acción que debe emprender el distrito, en el caso de que no se reciba ninguna propuesta aceptada.

ARTÍCULO 49. Las **CONVENCIONES ORDINARIAS** de los **CLUBES DE LEONES DEL DISTRITO B1**, se celebrarán alternadamente en las entidades federativas de este **DISTRITO**, de tal manera que el gobernador electo tome posesión simbólica de su cargo en la convención que se celebra en el estado donde se asiente su club de procedencia, salvo lo que dispone el **CAPÍTULO DOS** del **REGLAMENTO INTERIOR DEL DISTRITO** que se integra en este instrumento.

ARTÍCULO 50. El **GOBERNADOR DEL DISTRITO** designará un **DIRECTOR DE LA CONVENCIÓN** y los auxiliares necesarios, el Director de la convención será miembro del gabinete.

ARTÍCULO 51. Todos los clubes del **DISTRITO**, en pleno goce de sus derechos y al corriente en sus obligaciones para con la **ASOCIACIÓN INTERNACIONAL** y el **DISTRITO**, podrán acreditar delegados a las convenciones distritales ordinarias o extraordinarias, teniendo derecho a un delegado propietario y su suplente, por cada 10 (diez) socios o fracción de cinco (5) o más socios, de acuerdo a los archivos oficiales de la oficina internacional en el primer día del mes anterior al mes de la convención del Distrito B-1.

Tales delegados registrados y presentes, tendrán derecho a un voto por cada puesto de elección o asunto propuesto a la consideración de la asamblea distrital. Así mismo, estos delegados deberán de haber sido nombrados en asamblea de los clubes, emitiendo carta de nombramiento por el presidente y secretario, indicando el día de la asamblea y los nombres y número de socio de los delegados propietarios y suplente.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los delegados registrados y presentes y obligarán a los socios de todos los clubes, aun los presentes o representados. El voto por poder no está permitido en ningún caso.

ARTÍCULO 52. Se concede el derecho al voto a cada **ex gobernador**, socio de un club de **DISTRITO B1**, presente en la convención independiente de la cuota de delegados votantes a que tal club tenga derecho por el número de sus socios de nómina. Pero ningún socio podrá votar doble (como ex gobernador y como delegado a la vez).

ARTÍCULO 53. Cualquier club podrá pagar las cuotas morosas para adquirir pleno goce de derechos, hasta quince (15) días antes del cierre de registro de credenciales que se fijará en cada **CONVENCIÓN**.

ARTÍCULO 54. El **QUORUM DE LA ASAMBLEA GENERAL**, en la convención lo constituirá la mayoría de los delegados acreditados y registrados.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple en el voto de los delegados asistentes.

ARTÍCULO 55. El **GOBERNADOR DEL DISTRITO** se reserva la facultad de cambiar en cualquier momento por causa justificada, la sede de una convención elegida en una convención anterior. En dicho caso, el Gobernador del Distrito, para la organización de la convención, propondrá en orden: a los clubes de la Ciudad Sede original, de la Zona, Región y Estado que haya correspondido; y únicamente si no hay respuesta, podrá cambiar la sede a la Ciudad y Estado más conveniente.

Por causa de este cambio, ni el **GOBERNADOR DEL DISTRITO** ni ningún miembro de gabinete, incurrirá en responsabilidad alguna respecto a cualquier club o socio en el **DISTRITO**.

ARTÍCULO 56. En las convenciones anuales ordinarias el **GOBERNADOR DE DISTRITO** incluirá en el orden del día los trabajos y/o el programa del homenaje póstumo a los **LEONES** y **DAMAS LEONES** fallecidos durante el periodo entre convenciones, perdurando así una tradición de este **DISTRITO B1**.

ARTÍCULO 57. El asignar a la convención o juntas de Gabinete el nombre o nombres de Leones distinguidos, deberá ser de un socio de nuestro distrito y en caso de que se desee asignar el nombre a un socio foráneo este deberá haber trabajado en actividades del Distrito B-1 por cinco (5) años.

Capítulo XI

De las Reformas

ARTÍCULO 58. Estos estatutos solo podrán ser reformados por una **ASAMBLEA GENERAL DE CLUBES DE LEONES** reunidos en **CONVENCIÓN DISTRITAL** o **JUNTA DE GABINETE**, ordinaria o extraordinaria debidamente convocada, mediante ponencia propuesta a la asamblea o por un club de leones del **DISTRITO** o resolución del **COMITÉ DE ESTATUTOS Y REGLAMENTOS**, examinados y dictaminados por el comité de ponencias de tal convención o junta de gabinete, y aprobadas por la mayoría de los delegados en los clubes registrados y presentes en esa convención o junta de gabinete.

ARTÍCULO 59. En casos de **CONVENCIONES EXTRAORDINARIAS** o **JUNTAS DE GABINETE** el **ORDEN DEL DÍA** deberá contener el punto de reformas a los estatutos para que la **VOTACIÓN SOBRE REFORMAS** sea válida.

ARTÍCULO 60. Todas las ponencias de reformas a estos estatutos deberán enviarse al gabinete con sesenta (60) días de anticipación a la apertura de una **CONVENCIÓN ORDINARIA** o **JUNTA DE GABINETE**, quien las hará del conocimiento de todos los clubes excepto las que deban de tratarse en una convención o junta de gabinete extraordinaria, las que se registrarán por lo dispuesto en la convocatoria correspondiente.

ARTÍCULO 61. No se votará ninguna solicitud de reforma o adición a los estatutos y reglamentos distritales, a menos que esta haya sido dada a conocer por escrito a todos los **CLUBES DE LEONES DEL DISTRITO** cuando menos treinta (30) días antes del comienzo de la convención o junta de gabinete por el **SECRETARIO** o **SECRETARIO TESORERO** del **DISTRITO**.

ARTÍCULO 62. Toda reforma, enmienda o adición a estos estatutos, de ser aprobada por la **ASAMBLEA**, surtirá efecto a partir de la fecha de clausura de la convención o junta de gabinete en que fue aprobada, salvo que se disponga otra cosa por la propia asamblea, serán acatadas por todos los **CLUBES DE DISTRITO** aun por los ausentes o no representados en la convención o junta de gabinete.

ARTÍCULO 63. ACTUALIZACIÓN AUTOMÁTICA. Cuando sean aprobadas enmiendas a los Estatutos y Reglamentos Internacionales en una convención internacional y dichas enmiendas tuvieran un efecto inmediato en los estatutos y reglamentos distritales, estos Estatutos y Reglamentos de Distrito quedan enmendados automáticamente al cierre de la convención internacional.

REGLAMENTO INTERNO

Capítulo I

De los Arbitrios

ARTÍCULO 1. Conforme a lo dispuesto por los estatutos que anteceden a este reglamento, partiendo de los acuerdos de las asambleas reunidas en la **CONVENCIÓN DISTRITAL** de los **CLUBES DE LEONES DEL DISTRITO B1**, se establece una cuota anual *per cápita*, para todos los socios de los **CLUBES DE LEONES DEL DISTRITO B-1**, equivalente a dos Unidades de Medida y Actualización (UMA) determinada por el INEGI, redondeado a pesos, a pagar a más tardar el 31 de agosto de cada ciclo; y el costo del número de carnet de la convención distrital, igual al número de delegados que tenga derecho cada club, a más tardar el 31 de enero de cada ciclo.

ARTÍCULO 2. La cuota fijada en el artículo anterior será distribuida para satisfacer el presupuesto de gastos que presente el **GOBERNADOR DE DISTRITO** en la primera **JUNTA DE GABINETE** del ejercicio; y el pago de los carnets, para los gastos de la convención.

Capítulo II

De las Postulaciones y Elecciones Distritales

ARTÍCULO 3. El **GOBERNADOR DEL DISTRITO** en cualquier tiempo, en la tercera junta de gabinete o por lo menos sesenta (60) días antes de la convención, nombrará un **COMITÉ ELECTORAL** de no menos de tres (3) ni más de cinco (5) miembros, socios en pleno goce de sus derechos, todos de diferentes clubes del distrito, también en pleno goce de sus derechos.

Los nombres y las direcciones de los leones serán dados a conocer a todos los **CLUBES DE DISTRITO**.

ARTÍCULO 4. Todo socio de un **CLUB DE LEONES DEL DISTRITO** que desee postularse para el cargo de primer o segundo **VICE-GOBERNADOR DEL DISTRITO**, hará saber su intención por escrito al **COMITÉ ELECTORAL**, registrando su candidatura no antes de la tercera junta del gabinete y a más tardar treinta (30) días antes de la convención distrital, aportando las pruebas de que reúne los requisitos necesarios para el cargo, prescrito por los **ESTATUTOS Y REGLAMENTOS INTERNACIONALES** y del **DISTRITO B-1**.

ARTÍCULO 5. Los **CLUBES DE LEONES DEL DISTRITO B-1**, a través de sus delegados acreditados en la **CONVENCIÓN DISTRITAL ORDINARIA**, elegirán a un primer y segundo

VICE-GOBERNADOR, asumiendo sus atribuciones de conformidad con las facultades y deberes que establecen los estatutos y reglamentos internacionales y los del propio distrito.

En lo que respecta al cargo de **GOBERNADOR** electo, el titular de dicha investidura será ratificado y declarado en la **CONVENCIÓN INTERNACIONAL**, tomando en tal evento posesión de su cargo.

El **PRIMER** y **SEGUNDO VICE-GOBERNADOR** electos tomarán protesta en la **CONVENCIÓN DISTRITAL**. Pero de acuerdo a los estatutos internacionales, entrarán en vigor junto con el Gobernador.

ARTÍCULO 6. Son requisitos para figurar al cargo de **PRIMER** o **SEGUNDO VICE-GOBERNADOR DEL DISTRITO B1**, los siguientes:

- a) Ser socio activo de un club de leones del distrito, al corriente de sus obligaciones económicas y administrativas.
- b) Haber ocupado el cargo de **PRESIDENTE DE CLUB** por un periodo completo, asimismo, haber sido **MIEMBRO DE LA DIRECTIVA** de su club por un periodo mínimo de dos años adicionales,
- c) Haber fungido como **JEFE DE ZONA** o de **JEFE DE REGIÓN**, o secretario-tesorero, **SECRETARIO** o **TESORERO DEL DISTRITO**, por periodos completos,
- d) Ninguna de las referidas funciones podrán ser ejercidas **simultáneamente**.
- e) Ser postulado y apoyado por el club de leones al que pertenezca dicho candidato o la mayoría de los clubes del **DISTRITO B-1**.

ARTÍCULO 7. Serán elegibles candidatos procedentes de los **CLUBES DE SONORA Y BAJA CALIFORNIA** en forma alterna.

El **COMITÉ ELECTORAL** dará a conocer los nombres de los candidatos registrados que cumplan con los requisitos y que se hayan registrado. Si no se recibe ninguna postulación en la forma indicada, o si alguna no cumple con los requisitos, entonces se podrán presentar candidatos de viva voz en la asamblea de las elecciones de la convención.

Si los clubes de un estado o entidad a quien les corresponda el turno, no registraran candidato elegible, se aceptará la presentación de candidatos de otro estado.

A los candidatos se les permitirá exponer un breve discurso de postulación y un discurso de apoyo en favor del candidato que aspire a ocupar el cargo de **PRIMER** o **SEGUNDO VICE-GOBERNADOR**, según sea el caso.

ARTÍCULO 8. La elección se hará por medio de votación secreta y mediante cédula electoral escrita, y salvo el caso que no exista una candidatura, entonces la votación se podrá efectuar de viva voz.

El candidato que obtenga el mayor número de votos será elegido; y en caso de empate se repetirá la votación entre los candidatos hasta elegir el definitivo, permitiéndosele un nuevo discurso, el cual no podrá exceder de tres (3) minutos, a cargo de cada candidato, o bien, a su representante; y en caso de haber empate, el **COMITÉ DE HONOR Y JUSTICIA** tendrán voto de calidad.

ARTÍCULO 9. En caso de quedar vacante el cargo del **GOBERNADOR DEL DISTRITO B-1**, se apegará a lo dispuesto por los estatutos internacionales y los propios de este mismo **DISTRITO B-1**.

ARTÍCULO 10. Cada **GOBERNADOR DE DISTRITO** y cada **VICE-GOBERNADOR** servirá únicamente por un periodo de un año y no tendrá derecho a ser reelecto, excepto con la aprobación de la **JUNTA DIRECTIVA INTERNACIONAL**.

ARTÍCULO 11. Las convenciones distritales ordinarias se celebrarán alternadamente en las entidades federativas del **DISTRITO B-1**, solamente cuando no haya solicitud de una de ellas se permitirá la realización en la otra.

Capítulo III

De las Obligaciones de los Funcionarios

ARTÍCULO 12. El **GOBERNADOR DE DISTRITO**, bajo la supervisión general de la junta directiva internacional, es el representante de la asociación en el **DISTRITO B-1**.

El **GOBERNADOR DE DISTRITO** es el principal funcionario administrativo, con supervisión directa al primer y segundo vicegobernador, los jefes de región, jefes de zona, el **SECRETARIO-TESORERO** o **SECRETARIO** y **TESORERO**, los asesores o directores de comité y los otros miembros del gabinete que pudieran nombrar los estatutos y estos reglamentos.

ARTÍCULO 13. Son obligaciones del **GOBERNADOR DE DISTRITO**:

- a) Promover y cumplir con los objetivos y fines de la asociación a su cargo; así como promover la Fundación Internacional de Clubes de Leones y todas las actividades de servicio de la asociación.
- b) Presidir el **Equipo Global de Acción** de distrito para administrar y promover el aumento de socios, y la formación de clubes nuevos, el desarrollo de liderato y el servicio humanitario de los clubes del distrito.
 1. Asegurar que se seleccionen líderes cualificados para los cargos de coordinador distrital del GST, coordinador distrital del GMT y coordinador distrital del GST.
 2. Asegurar que se lleven a cabo reuniones regulares, para discutir y adelantar las iniciativas del Equipo Global de Acción del distrito.
 3. Colaborar con el Equipo Global de Acción de Distrito Múltiple.
- c) Presidir las juntas de gabinete, convención y otras reuniones distritales; y en todo momento que el gobernador no pueda presidir, asumirá la presidencia el vicegobernador o jefe de región designado por el **GOBERNADOR**, de lo contrario, presidirá la reunión el funcionario distrital que elijan los presentes.
- d) Fomentar las relaciones cordiales entre los clubes constituidos,

- e) En la forma prescrita por los estatutos y reglamentos pertinentes a esta asociación, ejercer supervisión y autoridad sobre los funcionarios del gabinete, asesores y directores de comités distritales,
- f) Asegurar que cada club de Leones del distrito reciba la visita anual del gobernador de distrito u otro dirigente distrital para facilitar la administración satisfactoria del club, y de que el dirigente que efectúe la visita remita un informe a la oficina internacional de su visita.
- g) Rendir un informe financiero detallado y actualizado del estado en que recibe el distrito y del total de los ingresos y egresos del distrito, durante su gestión en la convención distrital y en la convención del distrito múltiple,
- h) Entregar, de manera oportuna, al concluir su gestión, todas las cuentas generales y/o financieras, fondos disponibles y archivos de la gestión del distrito al archivo del distrito B-1, con copia al sucesor en el cargo,
- i) Reportar a Lions Clubs International todas las violaciones, de las que tuviera conocimiento, del uso del nombre y emblema de la asociación,
- j) Supervisar el funcionamiento del **archivo distrital**,
- k) Ejercer las funciones que de manera específica le otorguen estos reglamentos,
- l) Desempeñar cualquier otra función que pueda requerir la junta directiva internacional a través del **MANUAL DEL GOBERNADOR** y otras disposiciones.

ARTÍCULO 14. El **PRIMER VICEGOBERNADOR DE DISTRITO**, supervisado y dirigido por el gobernador de distrito, será el principal ayudante administrativo y representante del gobernador de distrito. Sus responsabilidades específicas, entre otras, serán:

- a) Fomentar los propósitos de esta asociación;
- b) Desempeñar las funciones administrativas que le asigne el gobernador de distrito.
- c) Desempeñar las demás funciones y actos que le encomiende la Junta Directiva Internacional.
- d) Participar en las reuniones del gabinete, celebrar las reuniones en ausencia del gobernador de distrito y participar en las reuniones del consejo según corresponda.
- e) Ayudar al gobernador a revisar los puntos fuertes y débiles de los clubes del distrito, identificar los clubes débiles existentes y aquellos que posiblemente están en decadencia y elaborar planes para fortalecer dichos clubes.
- f) Realizar visitas a clubes, como representante del gobernador de distrito cuando así lo solicite el gobernador de distrito.
- g) Trabajar con el Comité Distrital de Convenciones y ayudar al comité a planificar y llevar a cabo la convención anual del distrito y ayudar al gobernador de distrito a organizar y promover otros eventos en el distrito.
- h) A solicitud del gobernador de distrito, supervisar otros comités distritales.
- i) Participar en la planificación del año siguiente, incluido el presupuesto distrital.
- j) Familiarizarse con las responsabilidades del gobernador de distrito para que, en el caso de que se produzca una vacante en el cargo de gobernador, esté mejor preparado para asumir las funciones y responsabilidades de dicho cargo como

gobernador de distrito interino hasta que se cubra la vacante de conformidad con estos reglamentos y normas de procedimiento aprobadas por la Junta Directiva Internacional.

- k) Realizar una evaluación de calidad del distrito y trabajar con los dirigentes del distrito, específicamente con los miembros del Equipo Global de Acción y los presidentes de otros comités, durante su gestión como primer vicegobernador para desarrollar un plan de aumento de socios, desarrollo de liderato, mejora operativa y cumplimiento del servicio humanitario, que se presentará para su aprobación al gabinete distrital durante su gestión como gobernador de distrito.

ARTÍCULO 15. EL SEGUNDO VICEGOBERNADOR DE DISTRITO supervisado y dirigido por el gobernador de distrito, será un ayudante en la administración del distrito y representante del gobernador de distrito. Sus responsabilidades específicas, entre otras, serán:

- a) Fomentar los propósitos de esta asociación;
- b) Desempeñar las funciones administrativas que le asigne el gobernador de distrito.
- c) Desempeñar las demás funciones y actos que le encomiende la Junta Directiva Internacional.
- d) Participar en las reuniones del gabinete y presidir las reuniones cuando el gobernador y el primer vicegobernador de distrito estén ausentes, y participar en las reuniones del consejo según corresponda.
- e) Familiarizarse con la situación de los clubes del distrito, revisar el informe financiero mensual y ayudar al gobernador y primer vicegobernador de distrito a identificar y fortalecer los clubes débiles existentes y aquellos que posiblemente están en decadencia.
- f) Realizar visitas a clubes, como representante del gobernador de distrito cuando así lo solicite el gobernador de distrito.
- g) Ayudar al gobernador y primer vicegobernador de distrito a planificar y llevar a cabo la convención anual del distrito.
- h) Trabajar con el Coordinador LCIF del distrito y ayudar al comité a alcanzar las metas anuales, distribuyendo información y materiales de LCIF para aumentar la comprensión y el apoyo a LCIF.
- i) Trabajar con el Comité Distrital de Informática y ayudar al comité a promover la utilización del sitio web de la asociación y el Internet entre los clubes y socios para obtener información, presentar informes, comprar suministros para clubes, etc.
- j) A solicitud del gobernador de distrito, supervisar otros comités distritales.
- k) Ayudar al gobernador, primer vicegobernador de distrito y gabinete con la planificación del año próximo, incluido el presupuesto distrital.
- l) Familiarizarse con las responsabilidades del gobernador de distrito para que, en el caso de que se produzca una vacante en los cargos de gobernador o primer vicegobernador de distrito, esté mejor preparado para asumir las funciones y responsabilidades de dichos cargos como gobernador o vicegobernador de distrito interino hasta que se cubran las vacantes de conformidad con estos

reglamentos y normas de procedimiento aprobadas por la Junta Directiva Internacional.

ARTÍCULO 16. El **SECRETARIO-TESORERO** (o secretario y tesorero) actúan bajo la supervisión del **GOBERNADOR DE DISTRITO** y tienen las siguientes obligaciones:

- a) Fomentar los propósitos de esta asociación.
- b) Desempeñar otras funciones implícitas del cargo, incluidas pero sin limitarse a las siguientes:
 1. Llevar un registro fiel de las actas de todas las reuniones del consejo, y dentro de los cinco (5) días siguientes de haberse celebrado cada reunión, facilitar copias del acta de la misma a todos los miembros del gabinete y a la oficina internacional.
 2. Llevar las actas de la convención del distrito y facilitar copias de las mismas a la oficina internacional, gobernador de distrito y secretarios de los clubes del distrito.
 3. Preparar los informes de gabinete que el gobernador de distrito o el gabinete le encomienden.
 4. Cobrar y dar recibo de las cuotas de los socios y clubes del subdistrito, depositar dichas cuotas en el banco o bancos que el gobernador de distrito determine y efectuar los pagos que el gobernador ordene.
 5. Remitir al secretario-tesorero del consejo del distrito múltiple las cuotas por socio para el distrito múltiple, si las hubiera, recaudadas en el subdistrito y exigirle el recibo correspondiente.
 6. Llevar un registro fiel de los libros y registros de contabilidad y de las actas de las reuniones de gabinete y del subdistrito y permitir la inspección de los mismos por parte de cualquier miembro del gabinete o club (o agente autorizado de cualquiera de ellos) que por una razón justificada así lo soliciten. A instancias del gobernador de distrito o del gabinete, facilitar todos los libros y registros al auditor designado por el gobernador de distrito.
 7. Asegurar una fianza para garantizar el fiel desempeño de sus funciones por la suma y con las garantías que exija el gobernador de distrito.
 8. Entregar, de manera oportuna, al concluir su gestión, todas las cuentas generales y/o financieras, fondos disponibles y archivos del distrito al sucesor en el cargo.
- c) Desempeñar otras funciones y actos que le encomiende la Junta Directiva Internacional.
- d) Si se aprueban cargos separados de secretario de gabinete y de tesorero de gabinete, las responsabilidades listadas en (b) se atribuirán a cada uno de los cargos de conformidad a la naturaleza de las responsabilidades.

ARTÍCULO 17. El **COORDINADOR DEL EQUIPO GLOBAL DE SERVICIO (GST) DEL DISTRITO** es miembro del Equipo Global de Acción del distrito. Sus responsabilidades incluyen:

- a) Alentar a los clubes para que pongan en marcha proyectos de servicio alineados con las iniciativas globales de LCI, incluyendo el marco de servicio de LCI.

- b) Trabajar con los clubes para dar mayor visibilidad al impacto del servicio de los Leones en las comunidades locales.
- c) Trabajar con los coordinadores distritales del GMT y GLT y el Equipo Global de Acción (presidido por el gobernador de distrito) para adelantar las iniciativas de desarrollo de liderato, aumento y retención de socios, y expandir el servicio humanitario.
- d) Trabajar con los jefes de región y zona y los coordinadores de servicio de los clubes para asegurar que rindan los informes a través del MyLCI, y utilicen las herramientas de LCI (tales como la aplicación) para aumentar la participación en los proyectos de servicio.
- e) Apoyar los proyectos de servicio locales que crean un sentido de pertenencia y orgullo a los Leones y Leos del distrito.
- f) Promover los proyectos de servicio que atraigan a las generaciones de jóvenes y adultos, incluyendo la integración de los líderes Leos.
- g) Trabajar con el coordinador distrital de LCIF para maximizar las donaciones a LCIF y aprovechar y supervisar las subvenciones que el distrito reciba de LCIF.
- h) Recopilar información de los clubes y del distrito respecto a los desafíos, oportunidades y éxitos de servicio, y compartir esa información con el coordinador de servicio de su distrito múltiple, para resolver/eliminar las barreras que impidieran el éxito de los programas de servicio.

ARTÍCULO 18. EL COORDINADOR DEL EQUIPO GLOBAL DE AUMENTO DE SOCIOS (GMT) DE DISTRITO es miembro del Equipo Global de Acción del distrito. Sus responsabilidades incluyen:

- a) Trabajar con los coordinadores distritales del GLT y GST y el Equipo Global de Acción (presidido por el gobernador de distrito) para adelantar las iniciativas de desarrollo de liderato, aumento y retención de socios, y expandir el servicio humanitario.
- b) Desarrollar y ejecutar el plan anual de aumento de socios.
- c) Trabajar con los jefes de región y zona, y comités de aumento de socios de los clubes, para identificar las comunidades que no tengan ningún club, o las que tuvieran potencial para formar clubes adicionales.
- d) Motivar a los clubes para que inviten a nuevos socios, inspirarlos para que ofrezcan experiencias positivas a sus socios, y asegurar que los clubes utilicen los programas y recursos disponibles para el aumento de socios.
- e) Monitorear los informes de movimiento de socios de los clubes. Felicitar a los clubes que logran aumento de socios, y apoyar a los clubes que estén teniendo pérdida de socios.
- f) Trabajar con los clubes que estén en peligro de ser cancelados por falta de pago, para que se pongan al día.
- g) Incluir sectores diversos de la población en las iniciativas del Equipo Global de Acción.

- h) Ponerse oportunamente en contacto con los socios potenciales que reporte el coordinador GMT del distrito múltiple o LCI, y proporcionar informes de seguimiento.
- i) Asegurar que se cumplan con los criterios y se remita la solicitud de fondos que proporciona LCI para las actividades de aumento de socios
- j) Confirmar que el club ha dado orientación adecuada a los socios nuevos, con la ayuda del coordinador distrital del GLT y los dirigentes de club.
- k) Proporcionar estrategias de retención de socios a los clubes, en colaboración con los coordinadores del GLT y GST.

ARTÍCULO 19. EL COORDINADOR DISTRITAL DEL EQUIPO GLOBAL DE LIDERATO (GLT) será miembro del Equipo Global de Acción de su distrito. Sus responsabilidades incluyen:

- a) Trabajar con los coordinadores distritales del GMT y GST y el Equipo Global de Acción (presidido por el gobernador de distrito) para adelantar las iniciativas de desarrollo de liderato, aumento y retención de socios, y expandir el servicio humanitario.
- b) Desarrollar y ejecutar el plan anual de desarrollo de liderato.
- c) Mantenerse en comunicación con los jefes de región y zona, y con los vicepresidentes de los clubes para asegurar que utilicen los programas y recursos disponibles para el desarrollo de liderato.
- d) Motivar a los jefes de región y zona, y a los vicepresidentes de club para que alcancen las metas de desarrollo de liderato.
- e) Promover las oportunidades de capacitación y alentar la participación en todos los niveles de la asociación.
- f) Trabajar con los coordinadores distritales del GMT y GST para proporcionar a los clubes las estrategias de retención de socios.
- g) Incluir sectores diversos de la población en las iniciativas del Equipo Global de Acción.
- h) Identificar líderes potenciales y nuevos, para alentarles a participar en las oportunidades de servicio y desarrollo de liderato.
- i) Organizar y facilitar capacitaciones en salón de clases o en webinar en coordinación con LCI.
- j) Confirmar que el club ha dado orientación adecuada a los socios nuevos, con la ayuda del coordinador distrital del GMT y los dirigentes de club.
- k) Asegurar que se cumplan con los criterios y se remita la solicitud de fondos que proporciona LCI para las actividades de desarrollo de liderato.

ARTÍCULO 20. EL COORDINADOR DE LCIF DEL DISTRITO es recomendado por el coordinador de distrito múltiple en consulta con el gobernador de distrito, y el nombramiento para una gestión de tres años es aprobado por el presidente de LCIF. Este coordinador sirve como embajador de la Fundación Lions Clubs International y rinde informes directamente al coordinador de LCIF de distrito múltiple y trabaja en estrecha colaboración con los líderes distritales. Sus responsabilidades incluyen:

- a) Conocer las iniciativas de LCIF y educar a los Leones del distrito sobre las subvenciones y proyectos que apoya LCIF. Ayudar a los gobernadores de distrito con las solicitudes de subvenciones de LCIF, según sea necesario.
- b) Promover iniciativas de la fundación en publicaciones del distrito, durante eventos del distrito y para el público en general.
- c) Asegurarse de que los proyectos locales financiados por LCIF reciban una promoción adecuada y sigan las directrices de los criterios de la subvención.
- d) Alentar a todos los Leones a contribuir a LCIF y promover los programas de reconocimiento individual y de club como incentivos para donar a LCIF.
- e) Identificar a posibles donantes de donaciones importantes, fundaciones, corporaciones y negocios locales con el potencial de apoyar a LCIF y, cuando corresponda, participar en el proceso de solicitar donaciones.
- f) Ayudar con la presentación de fondos de LCIF, solicitudes de AMJ y demás información de donaciones cuando sea necesario.
- g) Alentar a los clubes a seleccionar a un León como coordinador de LCIF del club (podría ser el recién pasado presidente del club). Organizar la capacitación anual de los coordinadores de LCIF de club. Comunicarse trimestralmente con el coordinador de LCIF de cada club.
- h) En colaboración con el gobernador de distrito y el coordinador de LCIF del distrito múltiple, desarrollar y ejecutar un plan para alcanzar las metas de donaciones del distrito. Comunicarse mensualmente con el coordinador de LCIF del distrito múltiple para discutir el progreso y los desafíos.

ARTÍCULO 21. El **JEFE DE REGIÓN** (si el gobernador de distrito utiliza este cargo durante su gestión) sujeto a la supervisión y dirección del gobernador de distrito, será el principal dirigente administrativo de la región. Sus responsabilidades específicas serán:

- a) Fomentar los propósitos de esta asociación.
- b) Supervisar las actividades de los jefes de zona de su región y las de los presidentes de los comités distritales que el gobernador de distrito le asigne.
- c) En coordinación con el coordinador del GMT del distrito, participar activamente en la formación de clubes nuevos y fortalecimiento de los clubes decaídos.
- d) Visitar una reunión ordinaria de cada club de su región, por lo menos una vez durante su gestión, y rendir informes de las visitas al gobernador de su distrito y a los coordinadores del GMT, GLT y GST del distrito, según proceda.
- e) Asistir a una reunión de la directiva de cada club de su región, por lo menos una vez durante su gestión, y rendir informes de las visitas al gobernador de su distrito y a los coordinadores del GMT, GLT y GST del distrito, según proceda.
- f) Encargarse de que cada club de la región esté operando de acuerdo a los estatutos y reglamentos debidamente adoptados por el club.
- g) Promover la Iniciativa Club de Calidad entre los clubes de la región.
- h) En coordinación con el coordinador del GLT de distrito, jugar un papel activo en las iniciativas de liderato informando a los Leones de la región de las oportunidades de desarrollo de liderato en la región, distrito o distrito múltiple.

- i) En coordinación con el coordinador del GST de distrito, jugar un papel activo en las iniciativas de liderato informando a los Leones de la región de las oportunidades de servicio en la región, distrito o distrito múltiple
- j) Promover la asistencia a las convenciones internacionales y de distrito (subdistrito y distrito múltiple) para lograr que asistan por lo menos la cuota completa de delegados a la que tienen derecho los clubes de la región.
- k) Efectuar visitas oficiales a reuniones de clubes y noches de entrega de carta constitutiva, cuando así se lo asigne el gobernador de distrito.
- l) Desempeñar otras funciones que periódicamente le encomiende el gobernador de distrito.

Además, el jefe de región desempeñará otras funciones que le encomiende la Junta Directiva Internacional a través del Manual de Jefe de Región y otras directivas.

ARTÍCULO 22. El **JEFE DE ZONA**, sujeto a la supervisión y dirección del gobernador de distrito y/o el jefe de región, será el dirigente administrativo principal de la zona. Sus responsabilidades específicas serán:

- a) Fomentar los propósitos de esta asociación.
- b) Servir como presidente del Comité Consultivo del Gobernador de Distrito en su zona y convocar y presidir las reuniones de dicho comité.
- c) Esforzarse por incluir al coordinador del GMT del distrito, el coordinador del GLT del distrito y el coordinador del GST del distrito como invitados especiales en la reunión del Comité Consultivo del Gobernador de Distrito para discutir las necesidades relacionadas con el aumento de socio, desarrollo de liderato y servicio y cómo pueden ayudar estos equipos a los clubes de la zona.
- d) Preparar un informe de cada reunión del Comité Consultivo del Gobernador de Distrito y enviar copia de dicho informe dentro de los cinco (5) días siguientes a la oficina internacional y al gobernador de distrito. Se deben enviar copias al coordinador del GMT del distrito, al coordinador del GLT del distrito, al coordinador del GST del distrito y al jefe de región cuando proceda.
- e) Promover la Iniciativa Clubes de Calidad entre los clubes de la zona.
- f) En coordinación con el coordinador del GMT del distrito, jugar un papel activo en la organización de clubes nuevos y mantenerse informado de las actividades y bienestar de todos los clubes de su zona.
- g) En coordinación con el coordinador del GLT del distrito, jugar un papel activo en las iniciativas de desarrollo de liderato e informar a los Leones de la zona sobre las oportunidades de desarrollo de liderato que existen en la zona, distrito o distrito múltiple.
- h) En coordinación con el coordinador del GST de distrito, jugar un papel activo en las iniciativas de liderato informando a los Leones de la región de las oportunidades de servicio en la región, distrito o distrito múltiple
- i) Representar a cada uno de los clubes de su zona para resolver los problemas con el distrito, presidente del consejo del distrito múltiple o la Asociación Internacional de Clubes de Leones.

- j) Supervisar en su zona el progreso de los proyectos del distrito, distrito múltiple y la asociación.
- k) Velar para que cada uno de los clubes de la región opere conforme a los estatutos y reglamentos de clubes de Leones aprobados.
- l) Promover la asistencia a las convenciones internacionales y de distrito (subdistrito y distrito múltiple) para lograr que asistan por lo menos todos los delegados certificados de los clubes de la región.
- m) Asistir a una reunión ordinaria de cada uno de los clubes de la zona, al menos una vez durante su gestión e informar de sus conclusiones al jefe de región, especialmente los puntos débiles que haya descubierto (con copia al gobernador de distrito).
- n) Desempeñar otras funciones y actos que le encomiende la Junta Directiva Internacional.

ARTÍCULO 23. Son funciones del **GABINETE DE DISTRITO**:

- a) Asistir al **GOBERNADOR** en el desempeño de sus obligaciones y en formular planes y normas administrativas concernientes al bienestar del Leonismo en el distrito.
- b) Recibir de los **JEFES DE REGIÓN Y DE ZONA** y de los asesores y directores de comités o de programas, informes y recomendaciones concernientes a los clubes, zonas y proyectos.

Capítulo IV

De los Comités

ARTÍCULO 24. El **COMITÉ CONSULTIVO DEL GOBERNADOR** asiste al **JEFE ZONA** con ese título o capacidad asesora, obtiene recomendaciones para el bienestar de la comunidad, el Leonismo y los **CLUBES DE LA ZONA** da a conocer dichas recomendaciones al **GOBERNADOR** y su gabinete, a través del **JEFE DE ZONA**.

ARTÍCULO 25. El **EQUIPO GLOBAL DE ACCIÓN DE DISTRITO**. Presidido por el gobernador de distrito este equipo incluye a los coordinadores distritales del GMT, GLT y GST. Desarrollar y poner en marcha un plan coordinado para ayudar a los clubes a expandir el servicio humanitario, lograr aumento de socios y desarrollar líderes futuros. Se reúne periódicamente para discutir el progreso del plan y de las iniciativas que puedan apoyar el plan. Trabajar con los miembros del Equipo Global de Acción para aprender sobre las iniciativas y las mejores prácticas. Compartir las iniciativas y desafíos con los miembros del Equipo Global de Acción del distrito múltiple. Asistir a las reuniones del Comité Consultivo del Gobernador de Distrito y otras reuniones de zona, región, distrito o distrito múltiple que tratan asuntos de servicio, aumento de socios o iniciativas de desarrollo de liderato, y adquiere ideas y conocimientos que pueden aplicarse a los clubes de Leones.

ARTÍCULO 26. El **COMITÉ HONORARIO** cumple con las funciones de los estatutos le encomienda en su **CAPÍTULO VIII**, en auxilio del **GOBERNADOR**, con el fin de promover la armonía en todo el **DISTRITO**.

El presidente de este comité asistirá a las reuniones del gabinete cuando se lo pida el gobernador de distrito.

ARTÍCULO 27. El **COMITÉ DE CREDENCIALES DE LA CONVENCION** será integrado por el **GOBERNADOR DE DISTRITO**, quien lo presidirá, el **SECRETARIO DEL GABINETE** y dos socios de los **CLUBES DEL DISTRITO**, que no sean funcionarios distritales y que serán designados por el **GOBERNADOR**.

ARTÍCULO 28. El **GOBERNADOR DE DISTRITO**, con la oportunidad que su discreción le dicte, nombrará los siguientes **COMITÉS DE LA CONVENCION DE DISTRITO**: Electoral, Ponencias, De Orden y el propio de la Convención. Designado a sus **PRESIDENTES** y llenando las vacantes que se produzcan en ellos.

Las obligaciones de los **PRESIDENTES** serán determinadas por el **GOBERNADOR DEL DISTRITO** a la luz de estos estatutos y reglamentos.

Capítulo V

Del Procedimiento de la Convención

ARTÍCULO 29. A las **CONVENCIONES DISTRIALES** asistirán todos los socios de los **CLUBES DE LEONES DEL DISTRITO B-1**, acompañados de sus damas y cachorros.

Los **DELEGADOS** que tengan derecho a voto en la **ASAMBLEA GENERAL** lo acreditarán en la proporción de uno por cabeza por cada diez socios o mediante una fracción mayor de cinco socios y de conformidad con el recuento que arroje la nómina de socios de cada club, cuantificación que se realizará desde el último día del mes anterior en que deba efectuarse la **CONVENCION**.

ARTÍCULO 30. Para tener derecho a acreditar delegados, los clubes deberán estar al corriente de sus obligaciones de todo tipo para la asociación internacional de clubes de leones, del **CONSEJO DE GOBERNADORES DEL DISTRITO MÚLTIPLE B MÉXICO** y para con el propio **DISTRITO B-1**.

Los delegados serán nombrados por la Asamblea General de su Club de Leones y la directiva extenderá su acreditación escrita donde indique fecha y resultado de este nombramiento como delegado.

ARTÍCULO 31. El **GOBERNADOR DE DISTRITO** autorizará el costo del carnet de la asistencia a las convenciones distritales y máximo siete carnets exentos de pago: Reina distrital con su acompañante, gobernador y orador oficial con sus cónyuges y un invitado

especial del gobernador; en común acuerdo con el comité respectivo y dependiendo de los eventos leonísticos y sociales a realizar en tal convención.

ARTÍCULO 32. Los clubes de Leones deberán cubrir, como parte de la cuota distrital, en el mes de enero, el costo total del número de carnet de la convención distrital, igual al número de delegados a los cuales tengan derecho a voto.

ARTÍCULO 33. El **GOBERNADOR** elaborará el orden del día de las respectivas sesiones de la **CONVENCIÓN**.

ARTÍCULO 34. El **GOBERNADOR** supervisará el programa general de la **CONVENCIÓN DISTRITAL**, tanto en los aspectos formales, los logísticos, como en los ceremoniales y sociales.

ARTÍCULO 35. Las reglas de procedimiento que se seguirán en todas las reuniones del distrito: **CONVENCIONES, JUNTAS DE GABINETE**, de región, de zona, de club o de comité, serán las que marcan las tradiciones y la ley de la costumbre en el **DISTRITO B-1**, si ellas no contravienen lo dispuesto en el orden y procedimiento del protocolo internacional o en los estatutos y reglamentos.

ARTÍCULO 36. Es tradición en nuestro distrito el designar a las **JUNTAS DE GABINETE** y **CONVENCIÓN** con el nombre de un socio león o dama distinguido, como homenaje a su actuación.

Esta acción deberá ser con nombre de socios o damas del **DISTRITO B-1** y no con nombres de socios de otros distritos o del extranjero a menos que hubieren trabajado por un mínimo de cinco (5) años en estrecha colaboración con el club organizador de los eventos o el propio **DISTRITO B-1**.

Capítulo VI

De los Ejercicios Leonísticos

ARTÍCULO 37. Los **EJERCICIOS FISCALES Y LEONÍSTICOS** de este distrito estarán comprendidos, entre el primero de julio del año en curso y el treinta de junio del siguiente año.

ARTÍCULO 38. No obstante, lo estipulado en el artículo anterior, los funcionarios de las **MESAS DIRECTIVAS DE LOS CLUBES** asumirán sus funciones a partir de la fecha de la ceremonia oficial de cambio de **MESA DIRECTIVA**.

ARTÍCULO 39. El **GOBERNADOR DE DISTRITO** y el **GABINETE DISTRITAL** asumirán sus funciones a partir de la celebración de la **CONVENCIÓN INTERNACIONAL**, independientemente de las fechas en que se celebren la **CONVENCIÓN DISTRITAL** y la

CONVENCIÓN DEL DISTRITO MÚLTIPLE o a partir del día primero de julio de cada año si no se lleva a cabo la **CONVENCIÓN INTERNACIONAL**.

ARTÍCULO 40. Los integrantes del **GABINETE**, incluido el **GOBERNADOR DEL DISTRITO**, concluirán sus actividades en la fecha de clausura de la **CONVENCIÓN INTERNACIONAL**, o el día 30 de junio de cada año si no se lleva a cabo la **CONVENCIÓN INTERNACIONAL**.

Capítulo VII

Del Archivo Distrital

ARTÍCULO 41. El manejo Leonístico y administrativo del **DISTRITO B-1** requiere de un archivo oficial permanente, mismo que habrá de estar localizado en el **CLUB DE SAN LUIS RIO COLORADO** y que por la ubicación de su sede, y para su consulta, ofrece fácil acceso para todos los clubes y, en particular, para el **GOBERNADOR**, los **VICE-GOBERNADORES** y el **SECRETARIO, TESORERO**.

ARTÍCULO 42. Todos los socios, funcionarios, de los clubes y del gabinete tendrán libre acceso al **ARCHIVO DISTRITAL**, con la sola limitante que en cuanto a oportunidad y condiciones fije el club anfitrión del **ARCHIVO**.

ARTÍCULO 43. No obstante, lo anterior, ningún socio o funcionario podrá disponer de los legajos del archivo, como no sea para su lectura, estudio y obtención de copias fotomecánicas, sin la autorización dada por escrito por el **GOBERNADOR** o el **SECRETARIO** o **TESORERO DEL GABINETE**; y dicha autorización deberá quedar dentro del mismo archivo para constancia.

ARTÍCULO 44. El **GOBERNADOR DE DISTRITO** y el **SECRETARIO TESORERO** o **SECRETARIO- TESORERO DEL GABINETE** están obligados a enriquecer este archivo, con toda la documentación oficial de su ejercicio, sin reserva alguna, y con excepción de los reconocimientos personales a su empeño, de los cuales se dejará copia o constancia, en sustitución de los originales.

ARTÍCULO 45. El **CLUB DE SAN LUIS RIO COLORADO** al tener el honor de ser declarado sede del archivo distrital, será responsable ante el distrito y los clubes, de su seguridad y buen manejo e implantará el procedimiento de acceso al archivo por parte de socios, diferentes del **GOBERNADOR, VICE-GOBERNADORES, SECRETARIO** o **TESORERO**.

ARTÍCULO 46. El desvío de la intención de contar con un archivo distrital y/o la sustracción de los documentos que en él se contengan, será causa justificada de consignación del infractor. ante el **COMITÉ HONORARIO DEL DISTRITO**, quien impondrá las sanciones que se ameriten.

Capítulo VIII

De la Capacitación

SECCIÓN PRIMERA. ÓRGANO DE CAPACITACIÓN

ARTÍCULO 47. Se crea el órgano de capacitación denominado “Instituto de **Capacitación y Liderazgo Leonístico**” del Distrito B1

ARTÍCULO 48. Su objetivo será el organizar, promover y administrar los medios necesarios para capacitar a todos los compañeros leones, damas, leos y cachorros; que decidan aprender y aplicar las guías rectoras del leonismo internacional y distrital a fin de mejorar el desempeño administrativo y de servicio tanto personal, como de los clubes.

ARTÍCULO 49. Respetará todo estatuto y norma internacional Leonística, así como los del distrito múltiple y distrital, rigiéndose por ellos y la supremacía de los mismos.

ARTÍCULO 50. Utilizará las herramientas propias del instituto, pero también de la asociación internacional en su caso, con el fin de dar el mejor servicio.

ARTÍCULO 51. Está destinado a cualquier León, dama, leo o cachorro, principalmente del Distrito B-1, en pleno ejercicio de sus derechos.

SECCIÓN SEGUNDA. DEL CONSEJO DE VIGILANCIA.

ARTÍCULO 52. Estará conformado por 3 pasados gobernadores, uno fungirá como PRESIDENTE, uno como PRIMER VOCAL y uno más como SEGUNDO VOCAL.

ARTÍCULO 53. El período de duración en el cargo de consejero será de 3 años con el fin de dar continuidad a los proyectos y funcionalidad del área académica.

ARTÍCULO 54. El cargo de presidente tendrá un año de duración, Cada SEGUNDO VICEGOBERNADOR, una vez electo, nombrará un consejero de su confianza mismo que ocupará el cargo de SEGUNDO VOCAL el primer año, PRIMER VOCAL el segundo año y PRESIDENTE el tercer año, esto en concordancia de los períodos propios de los gobernadores del distrito.

ARTÍCULO 55. Las funciones y facultades de los integrantes del Consejo de Vigilancia serán:

- a. Vigilar el buen funcionamiento del Instituto, siempre apegado a estatutos y reglamentos en vigencia.

- b. Buscar la excelencia, mediante la promoción continua del conocimiento e instrucción leonística, de los Leones, Damas, Leos y Cachorros del Distrito B1, poniendo a disposición las herramientas y competencias Leonísticas, contempladas en los programas y proyectos de Asociación Internacional de Clubes de Leones y los propios del instituto.
- c. Fungir como enlace entre el Instituto, el Gabinete Distrital, el Consejo de Gobernadores del Distrito Múltiple B y la oficina internacional; así como diversos entes internos y externos al leonismo con el fin de facilitar la comunicación y buscar las herramientas más eficientes para la capacitación de sus socios alumnos.
- d. Recibir y revisar informes de la Dirección y Subdirección Académica, realizando las observaciones correspondientes para mejorar su desempeño, proponiendo las adecuaciones o cambios necesarios.
- e. Avalar a los Leones Orientadores Certificados, Responsables de Área e Instructores que sean parte de la Dirección Académica.
- f. Destituir a uno o más miembros integrantes de la Dirección Académica en caso de un mal desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 56. En caso de vacante, el nuevo consejero será nombrado por el funcionario quien nombró al que deja la vacante.

ARTÍCULO 57. Cualquier integrante del consejo podrá ocupar el cargo de LOC y ser asignado a un club nuevo o bien, impartir materias del programa académico.

SECCIÓN TERCERA DE LA DIRECCIÓN ACADÉMICA

ARTÍCULO 58. La DIRECCIÓN ACADÉMICA estará conformada por

- a. DIRECTOR ACADÉMICO
- b. SUBDIRECTOR ACADÉMICO
- c. LEONES ORIENTADORES CERTIFICADOS
- d. ENCARGADOS DE ÁREAS
- e. INSTRUCTORES

ARTÍCULO 59. Son requisitos para el cargo de Director Académico

- a. Ser león en pleno ejercicio de sus derechos
- b. Experiencia académica-administrativa y con conocimientos básicos de las nuevas tecnologías de la comunicación.
- c. Tener conocimiento actualizado de Estatutos, Reglamentos y Normas Leonísticas.
- d. Compromiso y tiempo suficiente para el cargo.
- e. Que sea Integrante del ICLL-B1, preferentemente LOC.

ARTÍCULO 60. Todos los puestos de la Dirección Académica, deberán ser ocupados por Leones capacitados y actualizados en el tema específico y deberán ser autorizados por el Consejo de Vigilancia.

ARTÍCULO 61. La capacitación de los LOC's del Distrito B-1 estará a cargo del Instituto, su certificación y vigencia será de acuerdo a los lineamientos de la oficina de la Asociación Internacional de Clubes de Leones.

ARTÍCULO 62. La Dirección Académica avalará sus instrucciones y capacitaciones, siempre y cuando demuestre que el león ha tomado y aprobado los cursos correspondientes. La certificación y vigencia de los documentos expedidos por la Dirección Académica, estará avalada por el Consejo de Vigilancia en funciones.

ARTÍCULO 63. El director académico deberá ser propuesto por el GOBERNADOR en turno y nombrado y avalado por el consejo de vigilancia, su período en el cargo será de un año, pudiendo ser renombrado con máximo de 3 períodos consecutivos.

ARTÍCULO 64. El subdirector académico deberá ser propuesto por el GOBERNADOR en turno, en común acuerdo con el Director Académico y nombrado y avalado por el consejo de vigilancia, su período en el cargo será de un año, pudiendo ser renombrado con máximo de 3 períodos consecutivos.

ARTÍCULO 65. En caso de vacante al cargo de director, el gobernador en turno propondrá un nuevo director, siendo el subdirector la primera opción para ocupar el cargo, en caso de no aceptar, el gobernador podrá proponer otro director.

ARTÍCULO 66. Tanto el director como el subdirector deberán ser autorizados y avalados por el consejo de vigilancia ante cualquier circunstancia, ya sea por nuevo nombramiento o bien, por vacante al cargo.

ARTÍCULO 67. Serán facultades del director académico:

- a. Nombrar a los Encargados de Área.
- b. Asignar los cursos a los LOC's e instructores.
- c. Proponer al Gobernador en turno, a los LOC's para clubes nuevos y quienes los requieran o necesiten.
- d. Proponer al Consejo de Vigilancia, la solicitud de remoción o sustitución, del Subdirector Académico en caso de mal desempeño.
- e. Proponer al Consejo de Vigilancia, la solicitud de remoción o sustitución de los Encargados de Área e Instructores, por así convenir al buen desarrollo y desempeño del Instituto. Decisión siempre avalada por el Consejo de Vigilancia.

ARTÍCULO 68. Serán obligaciones del Director Académico:

- a. Presentar el Programa Académico, al menos 60 días previos al inicio de cada período ante el Consejo de Vigilancia para su respectiva aprobación.
- b. Publicar el Programa Académico revisado y autorizado por el Consejo, al menos 30 días antes del inicio de cada período Leonístico.
- c. Certificar y autorizar Leones Orientadores Certificados, Responsables de Área e Instructores que sean parte de la Dirección Académica.
- d. Vigilar y Evaluar el desempeño de los Encargados de Área, LOC's e Instructores con el fin de buscar la excelencia académica permanente.
- e. Informar al Consejo de Vigilancia y al Gobernador en turno, de manera mensual, sobre el avance y desarrollo del programa académico.
- f. Rendir informe ante la Asamblea general en Juntas de Gabinete y Convención.

ARTÍCULO 69. Serán obligaciones del subdirector académico

- a. Apoyar al Director Académico en lo que éste solicite.
- b. Llevar el historial de los cursos impartidos, leones capacitados y vigencia, para apoyo en la toma de decisiones del Instituto.
- c. Difundir los Programas Académicos e incentivar a los clubes a que participen en los mismos.
- d. Apoyar a los Encargados de Área, LOC's e Instructores, para que cumplan con su plan de trabajo.

SECCIÓN CUARTA**DEL FUNCIONAMIENTO GENERAL Y ADICIONES A LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS**

ARTÍCULO 70. Cualquier Socio León del distrito podrá inscribirse a los cursos impartidos por este Instituto.

ARTÍCULO 71. El Instituto se valdrá de los medios físicos y electrónicos a su alcance para impartir los cursos a los cuales convoque.

ARTÍCULO 72. El Instituto reconocerá y certificará a los LEONES que terminen un curso satisfactoriamente.

ARTÍCULO 73. Cualquier tipo de solicitud, propuesta, destitución y documento propio de los quehaceres del Instituto deberá ser por escrito con copia al consejo, al archivo del instituto y al secretario del Distrito B1.

ARTÍCULO 74. El Instituto deberá conservar toda la documentación de comunicación, solicitudes, certificados y todos los formatos propios del mismo, poniéndola a buen resguardo cada período en el archivo distrital con sede en el Club de Leones de San Luis Río Colorado.

ARTÍCULO 75. El Informe Anual del Director Académico, deberá incluir los resultados del Instituto de Capacitación y Liderazgo Leonístico, haciendo entrega del mismo para su probable relevo; e integrarse al Informe Final del Gobernador B-1 para el próximo gobernador y con copia al archivo distrital.

Capítulo IX

De los Premios y Preseas

ARTÍCULO 76. A través de los años, diversos **CLUBES DEL DISTRITO B-1** han instituido premios para calificaciones específicas del comportamiento de los clubes del mismo distrito, por lo que resulta prudente incluir en este reglamento las bases para la obtención de dichos premios.

Todos los clubes participarán en los concursos para el otorgamiento de los premios, por lo que no se requiere de registro previo.

Los clubes del distrito deberán informar oficialmente a través de los medios que la Asociación Internacional valide, con el objetivo de ser valorados para su reconocimiento y más importante aún, que todos los funcionarios y niveles administrativos, conozcan las acciones y resultados de su trabajo, en todo momento.

Se respetarán las bases y condiciones que establezcan los clubes otorgantes de los distintos premios, ya que consideraron motivar a los clubes para acrecentar las actividades en beneficio de los que menos tienen.

Todos los premios serán evaluados contemplando el ejercicio leonístico completo: del 01 de julio al 30 de junio del año posterior; y se entregarán en la Primera Junta de Gabinete del ejercicio siguiente.

Las evidencias y base de juicio para discernir los premios y preseas serán: los Informes Mensuales de Actividades y los informes de Movimiento de Socios, en el sistema electrónico leonístico, las Actas de las Juntas de Comité Consultivo del Gobernador y los Informes de las Juntas de Gabinete correspondientes.

BASES INDIVIDUALES DE LOS 16 PREMIOS:**“C.L. MOISÉS VÁZQUEZ GUDIÑO”**

Este premio a la **“EXCELENCIA LEONÍSTICA”**, fundado y otorgado por el **CLUB DE LEONES DE CIUDAD OBREGÓN, A.C.** se entregará al Club que resulte sobresaliente en actuación de acuerdo con los siguientes requisitos, que se consideraran:

Obligatorios:**1) ÉTICA Y HONOR:**

El Club deberá haber cumplido con las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos de la Asociación Internacional y las Normas de la Directiva Internacional y en ningún momento haber infringido las reglas para el uso del Nombre, Emblema y Marca de Lions International, incluyendo todas las insignias de la Asociación.

2) AFILIACIÓN

Al término del ciclo deberá haber obtenido al menos uno de estos logros:

- a) Un crecimiento neto de uno o más socios (no cuentan los socios fallecidos o trasladados), o
- b) La constitución de un nuevo club de Leones, una filial de club o club leo. Éste deberá estar aprobado y dado de alta ante la oficina internacional. Deberá ser padrino y proporcionar el nombre del nuevo Club.

3) SERVICIO.

El Club deberá haber cumplido con:

- a) Un informe de actividad mensual, en tiempo y forma: Usando la plataforma leonística y durante el mes correspondiente. Un mínimo de 12 (doce) informes.
- b) Al menos 1 (una) actividad de recaudación de fondos.
- c) Al menos 3 (tres) proyectos de servicio, considerando nuestras causas globales
- d) Donaciones a LCIF por una cantidad igual o mayor que el total de socios del club multiplicada por USD \$5.00 (cinco dólares)

4) LIDERATO Y EXCELENCIA ORGANIZACIONAL

El club deberá haber cumplido con sus obligaciones:

- a) No haber caído en statu quo, ni en suspensión financiera, durante el ejercicio.
- b) El pago de las cuotas semestrales de la internacional, antes del 30 de septiembre y antes del 31 de marzo. No haber tenido deuda mayor a 90 días.
- c) El pago de las cuotas anuales del Distrito Múltiple B (México) y del distrito B-1, antes del 31 de octubre. No haber tenido deuda mayor a 120 días.

d) El saldo pendiente en suma de las 3 cuotas: Internacional, Distrito Múltiple B y Distrito B-1, no deberá ser mayor a USD \$50.00 (cincuenta dólares), con una antigüedad de la deuda de acuerdo al inciso b) y c).

e) El pago del número de carnet de la convención distrital, igual al número de delegados con derecho por club, antes del 31 de enero.

f) El informe sobre los dirigentes actuales del club, usando la plataforma leonística y en caso de cambio, no haber dejado nunca vacante el puesto.

g) Al menos 2 (dos) de los dirigentes clave (presidente, secretario y tesorero) se capacitaron en su función. Teniendo su reconocimiento en el sistema leonístico antes de diciembre.

h) Asistencia del presidente del Club cuando menos a 2 (dos) juntas de Zona o Gabinete y así como a la convención distrital. En caso de fuerza mayor, podrá enviar a un representante para que asista en su lugar.

i) El informe sobre la nueva mesa directiva entrante del club, ante la oficina internacional usando la plataforma leonística, antes del 15 de mayo.

5) MERCADOTECNIA

El club deberá haber difundido sus actividades de servicio, en los medios de comunicación locales o en las redes sociales.

6) CRITERIOS ANUALES DE LIONS INTERNATIONAL

Si para el ciclo anual correspondiente, la internacional decide considerar otros criterios adicionales para designar club excelente, estos se incluirán como requisito obligatorio.

En el remoto caso de que ningún Club cumpla con el total de los requisitos mínimos obligatorios anteriormente señalados, el Premio quedará VACANTE.

Habiendo cumplido los requerimientos anteriores, el Gobernador (adicionalmente y a su Juicio junto con su directiva), tomará en cuenta los siguientes puntos:

Discrecionales:

- 1) Mayor participación de los Socios en sus actividades.
- 2) Mayor participación de Damas, Leos, Cachorros y Voluntarios en sus actividades.
- 3) Aumento y Retención de Socios.
- 4) Incremento en la visibilidad de Lions International, con el apoyo y difusión.
- 5) Donaciones a LCIF.
- 6) Proyectos de subvenciones.
- 7) La valoración de las actividades de servicio, el mayor número de actividades y campañas en beneficio de la comunidad y de los que menos tienen.

"C.L. DR. FRANCISCO CAÑEDO"

Este premio, fundado y otorgado por el **CLUB DE LEONES DE MEXICALI, A.C.** se entregará al club que durante el ejercicio obtenga el **MAYOR AUMENTO PROPORCIONAL DE SU MEMBRESÍA:**

- a) La base de juicio para discernir este premio será el porcentaje neto de incremento de membresía reportando oportunamente en el sistema de movimientos de socios.
- b) Las cuotas de inscripción de los nuevos socios deberán haber sido pagadas oportunamente.
- c) Para el cálculo de aumento de membresía no se tomará en cuenta las bajas por el fallecimiento, las que no afectarán negativamente las nóminas de los clubes.

"PRESEA CUCAPAH"

Esta Presea instituida y otorgada por el **CLUB DE LEONES MEXICALI CUCAPAH, A.C.** se entregará al Club de Leones que se distinga con el mayor número de acciones en favor de la **PREVENCIÓN DEL CÁNCER.**

BASES DEL PREMIO:

- a) Para discernir este premio se tomarán en cuenta todas las acciones que emprenda un Club de Leones de manera directa en favor de las instituciones, organismos y familias que atiendan esta causa.
- b) El Club otorgante a través de su comité de evaluación, podrá solicitar evidencias e imágenes de las actividades, evaluará y dará su sugerencia final, que deberá ser tomada en cuenta por las autoridades distritales para el otorgamiento de la presea.
- c) No serán considerados para el otorgamiento de este premio, los clubes que no cumplan con sus informes de manera regular, sus cuotas del distrito, internacionales y consejo, además de una nula participación en las Juntas de Gabinete y Convenciones.
- d) En caso de que ningún club de leones cumpla con todas las bases de este premio, el comité de evaluación del Club de Leones de Mexicali Cucapah, tomará la decisión de entregar la "PRESEA CUCAPAH" a un socio león del distrito que tenga el mérito durante el ejercicio y se destaque por sus acciones de cualquiera de las causas de Lions internacional. Tendrá que ser un socio activo y cumplir con todas sus obligaciones (Cuotas) Distritales, de Consejo e Internacionales.

"C.L. GUSTAVO PINEDA RODRÍGUEZ"

Este premio, fundado y otorgado por el **CLUB DE LEONES DE TECATE, A. C.** se entregará al club que realice el **MAYOR NÚMERO DE PRUEBAS DE LA DIABETES CON REACTIVOS.**

El comité evaluador estará formado por 5 integrantes para poder calificar quien será el ganador del premio:

- 1) Un integrante de los pasados gobernadores del Club.

- 2) El presidente en turno del Club.
- 3) El Gobernador en turno del Distrito.
- 4) El asesor Distrital del GST. (Equipo Global de Servicio)
- 5) El asesor Distrital de la Diabetes del Distrito.

El club deberá cumplir con:

- 1.- Prevención con evidencia mensual hasta cumplir cada mes la realización de las pruebas.
- 2.- Deberá ser un club regular.
- 3.- Estar en pleno goce de derechos, habiendo cumplido con sus obligaciones.
- 3.- Deberá estar presente durante la entrega del mismo.

“C.L. RUBÉN RODRÍGUEZ QUIÑÓNEZ”

Esta presea instituida y otorgada por el **CLUB DE LEONES PLAYAS DE TIJUANA, A.C.** se entregará al club que haya llevado a cabo el **MAYOR NÚMERO DE ACTIVIDADES EN FAVOR DEL MEDIO AMBIENTE**, la comunidad y el Leonismo en general. El club otorgante podrá solicitar evidencia con imágenes incluidas, para evaluar y dar la sugerencia final que deberá ser tomada en cuenta por las autoridades distritales para designar el ganador.

“C.L. JAIME HINOJOS AGUAYO”

Este premio, fundado y otorgado por el **CLUB DE LEONES DE GUAYMAS, A.C.** se otorgará al club que tenga más personas servidas en nuestra causa global de **SERVICIO HUMANITARIO**, reportadas en el sistema leonístico y validadas por el club de Guaymas.

“C.L. MARTHA VIZCARRA”

Esta Presea instituida y otorgada por el **CLUB DE LEONES PLAYAS DE ROSARITO, A.C.** se otorgará al Club que se distinga “significativamente” y al menos una vez por mes, por llevar a cabo el mayor número de actividades en favor de “**MITIGAR EL HAMBRE**”, siendo estas necesariamente mayores que el Club que la emite. En caso de empate, se determinará al ganador considerando el número de personas beneficiadas.

El Gobierno del Distrito en su momento, presentara la propuesta de Club ganador, quedando la decisión final en el Club emisor, de acuerdo con la propia evaluación que de las actividades inherentes de los Clubes se haga.

En el supuesto de que ninguno de los Clubes logre reunir el requisito de actividades mensuales y “significativas” descritas arriba, el premio será declarado desierto.

“C.L. DR. JORGE RODRÍGUEZ SCHWUCHOW”

Este premio, fundado y otorgado por el **CLUB DE LEONES NOGALES A.C.** se entregará al club que obtenga **MAYOR PUNTUACIÓN, POR ATENDER A PACIENTES AFECTADOS DE LA VISTA**, según los informes mensuales de actividades.

a) Se considera un punto por cada \$100.00 m.n. (cien pesos, moneda nacional) o fracción sobre \$100.00 m.n. (cien pesos, moneda nacional) de evaluación, respecto de las actividades o gestorías para atención a personas con problemas visuales.

b) En caso de empate, el **GOBERNADOR DEL DISTRITO** decidirá el ganador.

“C.L. VÍCTOR MANUEL ABASTA RAMOS”

Este premio instituido y que otorga el **CLUB DE LEONES TIJUANA, A.C.** se entregará al club que participando en los programas de la vista, logre efectuar el **MAYOR NÚMERO DE CIRUGÍAS DE CATARATA.**

En caso de empate, el **GOBERNADOR DEL DISTRITO** decidirá al ganador, o bien, se otorgará primero y segundo lugar, según el criterio de este último.

“C.L. GENARO ‘TECO’ MONROY”

Este premio, fundado y otorgado por el **CLUB DE LEONES MEXICALI, CD. DEL SOL, A.C.** se entregará al club que haya proporcionado mayor **“APOYO A LA NIÑEZ”**.

“C.L. DR. ALBERTO GARCÍA URBALEJO”

Esta Presea instituida y otorgada por el **CLUB DE LEONES DE NAVOJOA, A.C.** se entregará al Club que haya realizado el **MAYOR NÚMERO DE CIRUGÍAS DE LABIO LEPORINO / PALADAR HENDIDO** o relacionados.

“LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA”

Este premio, fundado y otorgado por el **CLUB DE LEONES MAGDALENA DE KINO, A.C.** se entregará al club que haya proporcionado **MAYORES APORTACIONES ECONÓMICAS EN BECAS A ALUMNOS** de su comunidad. Estas aportaciones serán producto de actividades de recaudación de fondos y no se considerarán las gestorías de ningún tipo. Los informes en el sistema leonístico, deberán estar etiquetados en la causa JUVENTUD y que el título de cada informe contenga la palabra “Beca”. El gobernador y su gabinete determinarán el ganador, con el aval del club otorgante.

“C.L. MJF. SERGIO ELOY BUSTAMANTE R.”

Este premio fundado y otorgado por el **CLUB DE LEONES DE CANANEA, A.C.** se entregará al club que promueva el **MAYOR NÚMERO DE PLACAS “AMIGO DE MELVIN JONES”** entre los socios del club.

En caso de que dos o más clubes hayan adquirido la misma cantidad de placas Amigo de Melvin Jones, el premio se entregará al club que las haya adquirido primero.

“C.L. DAVID H. SOKOLOW”

Este premio, fundado y otorgado por el **CLUB DE LEONES DE ENSENADA, A.C.** se entregará al club que haya **ASISTIDO A MÁS EVENTOS LEONÍSTICOS OFICIALES.**

Servirá de base para el otorgamiento de este premio:

- a) El número de participantes que en cada caso no será menor a tres socios, acompañados o no por damas, leos y cachorros.
- b) Se considerarán los siguientes eventos: visitas interclubes, juntas de comité asesor, juntas regionales, juntas de gabinete y convenciones.
- c) En todos los casos la asistencia o presencia de los socios viajantes deberá constar en las actas o en los informes al distrito.
- d) En caso de empate el premio será otorgado al Club con más kilómetros recorridos.

“LIDERAZGO LEONÍSTICO”

Este premio, fundado y otorgado por el **CLUB DE LEONES NACAZARI, A.C.** se entregará al club que culmine con **MAYOR MÉRITO EN PROPORCIÓN DE INSTRUCCIÓN LEONÍSTICA,** capacitación de liderazgo, cultura de calidad y excelencia, seminarios sobre asertividad, desarrollo organizacional, motivación, comunicación oral, reingeniería y cualquier disciplina de adiestramiento en desarrollo personal, sobre la base de principios, valores y orientación al servicio.

Los clubes merecedores serán sugeridos por el coordinador distrital del Equipo Global de Liderato y director del Instituto de capacitación y liderazgo leonístico del B1, con base en los registros de la plataforma de capacitación de los socios y será el Club de Nacazari, quién determinará al club ganador.

“C.L. FERNANDO VILDÓSOLA TERÁN”

Premio, instituido por el **CLUB DE LEONES SAN LUIS RIO COLORADO.**

Lo entregará al club de leones, al funcionario distrital o a un socio en particular que se distinga por su **LIDERAZGO, PROMOTOR DE LA MEMBRESÍA Y POR IMPULSAR EL INCREMENTO DE LA PLACA AMIGO DE MELVIN JONES.** Quien reúna los mayores méritos estas tres acciones, será merecedor de este PREMIO.

Y serán el Gobernador del Distrito B-1 en turno, los Jefes de Región, los Jefes de Zona y los Clubes de Leones de Sonora y Baja California quienes postulen su candidato a recibir esta Presea.

Las postulaciones serán entregadas al Club de Leones de San Luis Rio Colorado, Sonora, no antes del 1 de julio y hasta 15 días antes de la Primera Junta de Gabinete. Quienes justificadamente reúnan los requisitos de apremio:

LIDERAZGO: Habilidades que un León Líder debe tener, tomar la iniciativa, gestionar, convocar, promover, incentivar, motivar, eficientar acciones.

MEMBRESIA: Promover el crecimiento, nuevos socios y nuevos Clubes.

PLACAS AMIGO DE MELVIN JONES: Que promueve en los socios el interés de adquirir la Placa Amigo de Melvin Jones o ser Socio Progresivo.

Si durante el ejercicio no existe un merecedor de este Premio, por no cumplir los requisitos del enunciado, este Premio se declarará vacante.

Capítulo X

De la Elección de la Reina del Distrito

ARTÍCULO 77. Para promover mayor interés de los **CLUBES DE LEONES** en asistir a la **CONVENCIÓN DISTRITAL** acompañados de su reina y dar igual oportunidad a todos los clubes asistentes, en la convención se elegirá por sorteo entre todas las reinas asistentes, a quien deba fungir como **REINA DEL DISTRITO**, declarándose princesa a la reina del club anfitrión.

Si la reina del club anfitrión resultará como **REINA DEL DISTRITO** el cargo de princesa se sorteará entre las reinas participantes.

No se consideran candidatas reinas de otros clubes que no sean de Leones, embajadoras o reinas de clubes leo.

ARTÍCULO 78. Los clubes de que propongan candidatas a **REINA DEL DISTRITO** deberán estar al corriente en sus compromisos económicos, con la **ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE CLUBES DE LEONES, CONSEJO DE GOBERNADORES DEL DISTRITO MÚLTIPLE B y DISTRITO B1.**

ARTÍCULO 79. El procedimiento de elección de la **REINA DEL DISTRITO** será por exclusión:

El gobernador y el club anfitrión de la convención nombrarán a dos personas sean **LEONES, LEONAS, DAMAS** a quienes se les entregará un envase preferentemente cristalino.

Las candidatas a **REINA** depositarán en el envase una papeleta con su nombre y club que representa y la **REINA** actual sacará la primera papeleta que excluirá a la primera concursante y será la primera excluida y ella a su vez sacará la siguiente y así sucesivamente hasta que quede una sola papeleta con el nombre de la ganadora y nueva soberana.

Capítulo XI

Del Concurso de Baile de Comparsas

ARTÍCULO 80. Podrán participar todos los clubes al corriente en sus compromisos económicos y administrativos previo registro con los leones asignados por el club anfitrión de la **CONVENCIÓN**.

ARTÍCULO 81. Los participantes se apegarán a las reglas que establezca el club anfitrión de la convención como son tema y duración de la presentación.

ARTÍCULO 82. El club anfitrión nombrará a tres integrantes del **JURADO CALIFICADOR**, que sean personas conocedoras de baile o danza.
Su decisión del club ganador será inapelable.

Capítulo XII

Del Concurso del Desfile Leonístico en la Convención

ARTÍCULO 83. Podrán participar los clubes que están al corriente de sus compromisos económicos y administrativos.

ARTÍCULO 84. El **GOBERNADOR DEL DISTRITO** nombrará a los jurados que calificarán a los participantes, quienes serán ubicados cuando menos en dos sitios diferentes del paso de los contingentes y se reunirán para establecer al club ganador.

ARTÍCULO 85. Se calificará contingente, uniformidad, mensaje, alegría, porras, portación de estandarte del club y acompañamiento de la **REINA**.

Capítulo XIII

De las Reformas

ARTÍCULO 86. Estos reglamentos solo podrán ser reformados por una **ASAMBLEA GENERAL** de **CLUBES DE LEONES**, reunidos en **CONVENCIÓN DISTRITAL** o **JUNTA DE GABINETE**, ordinaria o extraordinaria, debidamente convocada, mediante ponencia propuesta a la asamblea por un **CLUB DE LEONES DE DISTRITO** o resolución del comité de estatutos y reglamentos, examinadas y dictaminadas por el comité de ponencias de tal convención o junta de gabinete y aprobadas por la mayoría de los delegados de los clubes, registrados y presentes en esa convención o junta de gabinete.

ARTÍCULO 87. No se votará ninguna reforma a los estatutos y reglamentos a menos que esta haya sido propuesta al **GOBIERNO DEL DISTRITO** con sesenta (60) días antes de la convención o junta de gabinete y dada a conocer por escrito a todos los clubes del distrito, cuando menos con treinta (30) días antes del comienzo de la **convención o junta de gabinete** si se trata de la convención anual u ordinaria.

La convocatoria a celebrar una **CONVENCIÓN EXTRAORDINARIA** fijará las reglas de presentación de las ponencias y los asuntos del orden del día a que deban contraerse tales ponencias.

ARTÍCULO 88. Las reformas o enmiendas adoptadas comenzarán a regir al finalizar la **CONVENCIÓN o JUNTA DE GABINETE** en que hubieran sido aprobadas, salvo que en la misma reforma disponga lo contrario las reformas o enmiendas obligarán a todos los socios de todos los **CLUBES DEL DISTRITO**, aun los ausentes o no representados en la **CONVENCIÓN o JUNTA DE GABINETE**.

ARTÍCULO 89. Es de **ACTUALIZACIÓN AUTOMÁTICA**. Cuando sean aprobadas enmiendas a los Estatutos y Reglamentos Internacionales en una convención internacional y dichas enmiendas tuvieran un efecto inmediato en los estatutos y reglamentos distritales, estos Estatutos y Reglamentos de Distrito quedan enmendados automáticamente al cierre de la convención internacional.

ARTÍCULO 90. Toda reforma, enmienda o adición a estos estatutos, de ser aprobada por la ASAMBLEA, surtirá efecto a partir de la fecha de clausura de la convención o junta de gabinete en que fue aprobada, salvo que se disponga otra cosa por la propia asamblea, serán acatadas por todos los CLUBES DE DISTRITO aun por los ausentes o no representados en la convención o junta de gabinete

Acuerdos

ARTÍCULO ÚNICO. Para motivar las visitas interclubes, por costumbre se tiene permitido el “robo” de los atributos de mando: campana y mallette o el estandarte del club, siempre y cuando esto se haga después de la clausura del acto Leonístico en el cual se utilizaron. En las **JUNTAS DE GABINETE Y CONVENCIÓN** no es permitido el “robo” (**Tijuana, Baja California, 24 de mayo de 1997**).

El club que retenga estos artículos dará aviso inmediato al club afectado y por escrito informará al **GOBERNADOR DEL DISTRITO** con la finalidad de tener un control del club o clubes tienen en su poder esos objetos.

Actualizaciones

Estos Estatutos y Reglamentos fueron modificados con aprobación de la Asamblea:

En la **LXXIX Convención del Distrito B-1**, en Ensenada, B.C.; el 4 de mayo de 2024

MODELO DE REGLAS DE PROCEDIMIENTO

Este modelo de reglas de procedimiento son un conjunto de directrices y podrá ser enmendado por el gabinete de distrito con la aprobación de los delegados de la convención.

CONVENCIÓN DEL DISTRITO _____

Regla 1. El gobernador de distrito dispondrá el orden de los asuntos de la convención del distrito. A excepción de las horas de inscripción y certificación, que no pueden cambiarse, los cambios al programa oficial deben ser aprobados por tres cuartas (3/4) partes del total de delegados certificados presentes en una sesión en la que haya quórum. Una mayoría de los delegados certificados presentes en cualquiera de las sesiones de la convención constituirá quórum.

Regla 2.

Salvo que se disponga lo contrario en los Estatutos y Reglamentos Internacionales de la Asociación Internacional de Clubes de Leones, los Estatutos y Reglamentos del Distrito _____, las costumbres y prácticas locales o estas reglas, todas las cuestiones de orden y procedimiento serán gobernadas por el manual de procedimiento parlamentario empleado en EE.UU., por Henry Martyn Robert, edición revisada.

Regla 3.

- (a) El comité de credenciales estará compuesto por el gobernador de distrito, que lo presidirá, el secretario/tesorero del gabinete y dos Leones no dirigentes del distrito nombrados por el gobernador de distrito; teniendo en cuenta, no obstante, que el gobernador de distrito puede designar como presidente a un miembro de otro comité. La responsabilidad principal del comité de credenciales será verificar las credenciales de los delegados de club. En el desempeño de esta responsabilidad, el comité de credenciales tendrá la autoridad para desempeñar las funciones según lo establecido por la costumbre y prácticas nacionales o en el manual de procedimiento parlamentario empleado en EE.UU., por Henry Martyn Robert, edición revisada.
- (b) La inscripción y certificación de delegados se llevarán a cabo los días _____ entre las _____ y las _____ horas.
- (c) El número de delegados certificados se anunciará en la convención al concluir la certificación y antes de comenzar la votación.

Regla 4.

- (a) Sesenta (60) días antes de la fecha de la convención, salvo disposición en contrario, el gobernador de distrito nombrará a los miembros del comité Electoral y a su presidente. Dicho comité estará compuesto de no menos de tres (3) y no más de cinco (5) miembros. Será responsabilidad del comité examinar las credenciales de cada candidato nominado dentro de los treinta (30) días anteriores a la elección y dictaminar la elegibilidad de dichos candidatos.
- (b) Los candidatos pueden retirar su candidatura en cualquier momento antes de la emisión del informe final del comité Electoral.

Regla 5. Sustitución de delegados y delegados suplentes.

- (a) Para sustituir a un delegado y/o delegado suplente ya certificado, el delegado sustituto debe presentar un certificado firmado por dos dirigentes del club, certificando que el sustituto tiene derecho a ser delegado suplente.
- (b) El día de la votación se permitirá que el delegado sustituto, que esté debidamente certificado, reciba la papeleta de votación y vote en lugar del delegado certificado del mismo club de Leones, cuando dicho delegado suplente presente al personal en el área de votación, su certificado de credenciales de delegado suplente, junto con la copia del certificado de credenciales del delegado certificado que sustituye. El personal de votación, hará las anotaciones necesarias en el registro de credenciales para indicar que se ha llevado a cabo la sustitución de un delegado certificado del club respectivo. Los delegados suplentes que no se hubieran certificado, no podrán remplazar a un delegado certificado o no certificado.

Regla 6.

Los candidatos a los cargos de gobernador, primer y segundo vicegobernadores y otros cargos distritales que se lleven a votación en la convención distrital tendrán derecho a dar un discurso de candidatura/respaldo de no más de ____ minuto(s) de duración.

Regla 7.

- (a) Antes de la convención, el gobernador de distrito nombrará a los miembros del comité de elecciones y a su presidente. Dicho comité estará compuesto de tres (3) miembros. Cada candidato a un cargo tendrá derecho a designar un (1) León de su club que sirva de observador. Los observadores podrán supervisar el proceso de elección pero no participarán directamente en las decisiones de este comité.
- (b) El comité de elecciones será responsable de la preparación de los materiales para las elecciones, el conteo de votos y de resolver las cuestiones relativas a la validez de las papeletas individuales. La decisión del comité será final y vinculante.
- (c) El comité de elecciones preparará un informe completo de los resultados de la elección que contenga los siguientes componentes: fecha, hora y lugar de la elección; votos específicos que obtuvo cada candidato; firmas de todos los miembros del comité y del observador. Se facilitarán copias del informe del comité a los gobernadores de distritos, al presidente del consejo y a todos los candidatos.

Regla 8. Votación.

- (a) La votación se llevará a cabo en el lugar y a las horas previamente determinadas.
- (b) Para recibir una papeleta de votación, el delegado presentará su certificado de credenciales al personal del área de votación para su verificación. Una vez verificada la información, el delegado recibirá una papeleta de votación.
- (c) El delegado emitirá su voto poniendo una marca en el espacio correspondiente al nombre del candidato de su preferencia. Para que el voto sea válido, la marca debe colocarse en el espacio indicado. Si una sección cualquiera de la papeleta está marcada con más de un candidato para el mismo cargo, el voto en dicha sección se considerará nulo.
- (d) Para que un candidato resulte elegido al cargo de gobernador de distrito o de primer o segundo vicegobernador de distrito necesita obtener la mayoría de votos. La mayoría se define como el número de más de la mitad de los votos válidos totales emitidos, excluidas las papeletas en blanco y las abstenciones. Si ninguno de los candidatos al cargo de gobernador de distrito, primer y segundo vicegobernadores de distrito obtiene una mayoría de votos, se declarará una vacante y se aplicará la Sección 6(d) del Artículo IX de los Reglamentos Internacionales.

Todos los demás candidatos necesitan obtener una mayoría de votos para ser elegidos. En caso de que ninguno de los candidatos obtenga la mayoría de votos, se llevarán a cabo votaciones adicionales como se indica en esta sección hasta que uno de los candidatos consiga la mayoría de votos.

Lista de Control del Comité Electoral
Candidato a Segundo Vicegobernador de Distrito

Se debe completar esta lista de control para cada candidato y remitirse al Comité Electoral.

Nombre del candidato: _____

Nombre del club de Leones del candidato: _____

Fecha de la reunión del Comité Electoral: _____

Fecha de la elección: _____

El candidato ha presentado evidencia suficiente mostrando que reúne los requisitos siguientes:

- El candidato es un socio activo en pleno goce de derechos y privilegios de un Club de Leones constituido y en pleno goce de derechos y privilegios* de su distrito.
- El candidato está respaldado por su club de Leones o la mayoría de los clubes del distrito.
- Presidente del club: Año que sirvió _____
- Junta Directiva del Club Dos (2) años que sirvió _____
- Gabinete de Distrito (marcar uno)
 - Jefe de Zona o de Región Año que sirvió _____
 - Secretario y/o Tesorero de Gabinete) Año que sirvió _____
- No haber servido simultáneamente más de uno de los cargos indicados.

**Debe tenerse en cuenta que si el club del candidato tiene cuotas pendientes de pago, debe notificársele por lo menos quince (15) días antes del cierre de la certificación de credenciales para asegurar que el club pague y ponga su cuenta al día.*

He examinado esta lista de control y certifico que el candidato arriba listado cumple los requisitos para el cargo de Segundo Vicegobernador de Distrito de conformidad con la Sección 6(c) del Artículo IX de los Reglamentos Internacionales.

Presidente del Comité Electoral Fecha _____

Miembro del Comité Electoral Fecha _____

Papeleta de votación estándar para las elecciones de gobernador de distrito, primer vicegobernador de distrito y segundo vicegobernador de distrito

Modelo 1: Papeleta de votación si hay dos candidatos para el mismo cargo.

Instrucciones: Indique claramente su voto poniendo el símbolo apropiado en la casilla junto al nombre del candidato por el cual emite su voto afirmativo.

Cargo	Nombre	Voto	
		Sí	No
Primer Vicegobernador de Distrito			
	Candidato A		
	Candidato B		

Modelo 2: Papeleta de votación con un solo candidato.

Instrucciones: Indique claramente su voto poniendo el símbolo apropiado en la casilla indicando un voto afirmativo (sí) o negativo (no) para el candidato.

Cargo	Nombre	Voto	
		Sí	No
Gobernador del Distrito			
	Candidato A		

Modelo 3: Papeleta de votación cuando haya tres o más de dos candidatos:

Nota: Cuando hay más de un candidato, hay varias opciones diferentes. Si el tiempo lo permite, se puede pedir al votante que indique su selección junto al nombre del candidato por el que desea votar. Si ningún candidato recibe la mayoría de votos, se saca de la papeleta de votación al candidato con la menor cantidad de votos y se procede a otra votación. (La papeleta de votación sería como la del ejemplo n° 1 anterior). Este proceso continuará hasta que un candidato reciba el número de votos necesarios. Debido a que la mayoría de los distritos no tienen tiempo para llevar a cabo un proceso largo, la opción del voto preferencial permite al votante completar una papeleta de votación. A continuación hay un ejemplo de papeleta de votación de voto preferencial:

Instrucciones: Indique su preferencia marcando claramente un número (1, 2, 3 ó 4) junto al nombre de cada candidato, indicando su preferencia en el orden en el cual usted elegiría al candidato (es decir: 1 - representa la máxima preferencia, 2 - la siguiente preferencia, etc.).

Cargo	Nombre	Preferencia/ rango
Segundo Vicegobernador de Distrito		
	Candidato A	4
	Candidato B	2
	Candidato C	1
	Candidato D	3

Reglas para la votación preferencial:

1. En la papeleta de votación preferencial - por cada cargo a cubrirse se pide al votante que indique el orden en el cual prefiere a todos los candidatos, poniendo el número 1 junto a la primera preferencia, el número 2 junto a la segunda preferencia, y así sucesivamente por cada posible selección.
2. Al contar los votos para un cargo determinado, las papeletas de votación se colocan en montones conforme a la primera preferencia indicada – un montón por cada candidato.
3. Luego se registra el número de papeletas de votación de cada montón para el informe de los escrutadores. Estos montones permanecen identificados con los nombres del mismo candidato durante todo el procedimiento de recuento hasta que todos excepto uno hayan sido eliminados como se describe a continuación.
4. Si más de la mitad de las papeletas de votación muestran un candidato como preferente, dicho candidato tiene la mayoría en el sentido ordinario y es el candidato elegido. Pero si no hay tal mayoría, los candidatos se van eliminando uno a uno, comenzando con el menos popular, hasta que quede uno, como se indica a continuación:
 - a. Las papeletas de voto en el montón menos grueso – es decir, las que contienen el nombre designado como preferente por el menor número de votantes - se redistribuyen en los otros grupos de acuerdo a los nombres marcados como segunda selección en estas papeletas de votación.
 - b. Después de esta distribución, se vuelve a registrar el número de papeletas de votación de cada montón restante.
 - c. Si más de la mitad de las papeletas de votación están ahora en un montón, dicho candidato es el candidato elegido. Si no, se elimina de forma similar al siguiente candidato menos popular, tomando el montón menos grueso y redistribuyendo las papeletas de votación en los otros montones conforme a la segunda selección, excepto que, si el nombre eliminado en la última distribución se indica como segunda selección en una papeleta, dicha papeleta se coloca conforme a su tercera selección.
 - d. De nuevo se registra el número de papeletas de votación en cada montón y, si es necesario, se repite el proceso – redistribuyendo cada vez las papeletas de votación del montón menos grueso, conforme a la segunda selección marcada o selección preferida entre los que no han sido eliminados todavía – hasta que uno de los montones contenga más de la mitad de las papeletas de votación, el resultado, determinándose de ese modo el resultado.
 - e. El informe de los escrutadores consiste de una tabla en la que se listan todos los candidatos, con el número de papeletas de votación que había en cada montón después de cada distribución sucesiva.
5. Cuando una papeleta de votación que tenga uno o más nombres que no estén marcados con un número deba ser redistribuida en cualquier etapa del recuento y todos los nombres marcados en la misma han sido eliminados, no debe ser colocada en ningún montón, sino que debe dejarse de lado.
6. Si en un momento dado dos o más candidatos están empatados para la posición menos popular, las papeletas de voto de sus montones se distribuirán en un solo paso, todos los nombres empatados se considerarán eliminados.

En caso de empate en la posición ganadora – lo cual implicará que se siga con el proceso de eliminación hasta que se reduzcan a dos o más montones iguales las papeletas de votación – la elección debe resolverse en favor del candidato más fuerte en términos de la primera selección (teniendo en cuenta el registro de la primera distribución).

Asociación Internacional de Clubes de Leones

CÓDIGO DE ÉTICA

MOSTRAR mi fe en la bondad de mi vocación aplicándome laboriosamente hasta lograr una buena reputación por la alta calidad de mi servicio.

BUSCAR el éxito y exigir solo la remuneración y ganancia justa que pueda merecer, pero rehusar la ganancia o recompensa que pudiera resultar en menoscabo o pérdida de mi dignidad, como efecto del aprovechamiento de alguna ventaja injusta o de acciones dudosas mías.

RECORDAR que para desarrollar mi negocio no es necesario destruir el de otro; ser leal con mis clientes y sincero para conmigo mismo.

RESOLVER a costa de mí mismo cualquier duda que surja en cuanto al derecho o la ética de mi posición o acción hacia otras personas.

PRACTICAR la amistad como un fin y no como un medio. Sostener que la amistad verdadera no existe por razón del servicio que se nos ha prestado, sino que la amistad verdadera no exige nada a cambio pero acepta el servicio con el mismo espíritu que se ha dado.

SIEMPRE tener presente mis obligaciones de ciudadano para con mi nación y mi comunidad, profesándoles mi lealtad constante de pensamiento, palabra y obra. Dedicándoles generosamente mi tiempo, mi trabajo y mis recursos.

AYUDAR al prójimo consolando al atribulado, fortaleciendo al débil y socorriendo al menesteroso.

SER mesurado en la crítica y liberal en el elogio; construir y no destruir.